

## REVISTAS ALEMANAS

«Auswärtige Politik». (Berlín.)

Núm. 1; enero 1943:

SILVANUS.—*Die Vereinigten Staaten und Russland*. (Los Estados Unidos y Rusia.) (Págs. 2-37.)

Basándose en amplia documentación, el autor analiza las relaciones internacionales entre Rusia y los Estados Unidos, desde 1776 a 1942.

Divide en tres etapas su exposición:

1) De 1776 a 1914.

La Rusia zarista es la última de las Grandes Potencias de la época que reconoce a la Federación norteamericana. Singularmente, por razones políticas Rusia observa con suspicacia y desconfianza al nuevo Estado. El recelo ruso transformase en enemistad cuando en 1812 Inglaterra se halla en guerra con Estados Unidos y Rusia conviértese *de facto* en aliada de Inglaterra.

En 1819, el intento de la Santa Alianza de intervención en las cuestiones de América, patrocinado ostensiblemente por Rusia, tropieza con las apetencias yanquis. Y en 1821, Alasca provoca nueva rivalidad.

Sin embargo, las relaciones ruso-yanquis son amistosas hasta finales del siglo XIX, por sus intereses comunes contra Inglaterra. En la guerra de Crimea los Estados Unidos exteriorizan su simpatía por Rusia, y en 1854 conciertan ambas las leyes de la Neutralidad opuestas a la tesis inglesa, confirmando el principio de *free ships make free goods*. Durante el conflicto secesionista Rusia muestra su complacencia por Lincoln. Y en 1867 realizase la venta de Alasca a los Estados Unidos, primer paso imperialista yanqui ha-

cia el Canadá, islas Hawaii y bases de apoyo en el Pacífico.

A finales del siglo XIX prodúcese un brusco cambio. Los Estados Unidos se aproximan a Inglaterra y surgen nuevas disensiones con Rusia. La interposición yanqui en China y en el Pacífico agudizan el des-acuerdo. La guerra ruso-japonesa (1904), y el favor yanqui en pro del Japón aumenta las diferencias con Rusia, aunque pronto los Estados Unidos, fieles al principio de *balance of power*, intervienen para evitar que la paz sea excesivamente beneficiosa para el Japón.

Los puntos de fricción ruso-yanqui continúan y en 1913 los Estados Unidos denuncian el Tratado comercial concertado con Rusia en 1832.

2) De 1914 a 1933.

En la gran guerra europea los Estados Unidos, si bien con temor y recelo, hacen grandes envíos y negocios con Rusia. Reconocen, en seguida, al Gobierno revolucionario provisional ruso, por su orientación "democrática". Pero cuando más tarde los comunistas conquistan el Poder, los Estados Unidos e Inglaterra, no sólo intrigan para que fracase la paz de Brest-Litowsk y luego presumen ignorarla, sino que mandan fuerzas a Rusia que a la vez que habían de crear el segundo frente contra Alemania, deberían extirpar al naciente Comunismo. En 1918, tropas yanquis combaten al lado de las japonesas contra Rusia. Las escuadras aliadas bloquean los puertos rusos, y Lloyd George declara que "ninguna potencia civilizada puede pensar en pactar con los bolcheviques".

Finalizada la gran guerra europea transcurren varios años sin que los Estados Unidos reanuden sus relaciones con Rusia. Mas al ser elegi-

do F. Roosevelt, en 1932, ábrese una era de cordial inteligencia con los Soviets, cuyo Estado es reconocido por los norteamericanos en 1933.

3) Desde 1933.

Pronto los Estados Unidos y Rusia hablan de un "Frente de la Paz" contra Japón y Alemania. Reelegido Roosevelt en 1936, dando por descontada la "necesaria e inevitable" guerra en Europa, intensifica sus relaciones con los Soviets, a fin de destruir la "Paz fascista" que deplora y considera "una desgracia" para el mundo. Los intereses y ambiciones yanqui-rusos no se concilian con una "Europa fuerte y unida".—(J. M. C.-R.)

W. FRAUENDIENST.—*Theodore Roosevelt in Morokko*. (Teodoro Roosevelt en Marruecos.) (Págs 37-42.)

El autor hace un breve análisis de la intervención norteamericana, a comienzos de siglo, en las negociaciones habidas con el Imperio xerifiano, por parte de potencias europeas. Se basa en documentos anglosajones y franceses. Teodoro Roosevelt, ya en 1905-1906 se interesa por Marruecos. Su embajador en Tánger revelaba en 1905 que "América veía en Marruecos un interesante campo de expansión". En la Conferencia de Algeciras, los Estados Unidos, bajo capa de neutralidad, sostuvieron y auxiliaron la política anglo-francesa en Marruecos. Se preparaba así la presencia actual de tropas norteamericanas en el Mogreb.—(J. M. C.-R.)

«Zeitschrift fuer Politik». (Berlín.)

Vol. 33; núm. 6/7; junio-julio 1943.

KUPFERSCHMIDT, F.—*Zur Geographie der Grossräume*. (Contribución a la Geografía de los Grandes Espacios.) (Págs. 289-314.)

Analiza el autor la evolución y estructura de los Grandes Espacios políticos, creados merced al poder vital y fuerza expansiva de los Estados. La

noción de "Gran Espacio" asentada en causas geográfico-histórico-políticas, ha sido siempre viable y puesta en acción por un vigoroso, lozano y sólido Poder político. La Historia ofrece estructuras espaciales multi-formes.

El Imperio de la estepa y el desierto, la Mongolia imperialista, estuvo vinculada a una enérgica voluntad que exigen todos los Grandes Espacios forjados desde la periferia. Similar creación ha tenido el actual Imperio árabe de Ibn Saud, que irradia su poder político desde las ciudades sagradas de la Meca y Medina hasta el Mar Rojo y el Golfo Pérsico, si bien su solidez y cohesión es mayor por fundarse en causas antropológicas, culturales, raciales y religiosas.

Examina además el autor otros ámbitos geográficos predisuestos y propicios para la formación de Grandes Espacios políticos, señalando las tendencias naturales de incorporación que cada tipo especial lleva implícitos. Expone las grandes estructuras políticas a que dió origen la Cultura mediterránea, y contempla especialmente los Imperios pérsico, romano y otomano. Alude a la idea de misión como base ética necesaria en todo Imperio.

Pasa revista, luego, a la organización económico-política de la Hansa e Imperio germánico, para detenerse después en el examen de las aspiraciones imperialistas e Imperios de la Edad Moderna y contemporánea: Francia, Inglaterra, Estados Unidos y Rusia. Finaliza el autor su ensayo con unas breves reflexiones acerca del Gran Espacio Ibero-Americano, y la posibilidad de una futura Eurasia.—(J. M. C.-R.)

LEUENBERGER, H.—*Das Geisicht Westchinas*. (Aspectos de la China occidental.) (Págs. 315-323.)

El autor diferencia cuatro zonas principales:

- a) Kuangsi y Kwantung.
- b) Kueitschou y Juenan.
- c) La "cuenca roja" (Setschuan).
- d) Sikang y Tschinai.

Estudia en cada una de ellas su fertilidad, población, riquezas minerales, vías de comunicación y peculiaridades raciales y políticas. Es una investigación y síntesis de las posibilidades y recursos bélicos con minuciosas referencias político-históricas.—(J. M. C.-R.)

BÜCHSENSCHÜTZ, H.—*Portugal als Element der Politik der Gegenwart*. (Portugal como elemento de la Política actual.) (Págs. 325-339.)

A partir del Movimiento Nacional del General Carmona considera el autor la moderna política internacional de Portugal y la ideología elaborada por Salazar que le sirve de base. Describe el resurgimiento económico que ha experimentado Portugal, refiriéndose, de modo singular, a sus ferrocarriles, carreteras, puertos, etc. Analiza brevemente las nuevas instituciones políticas (Asamblea Nacional y Cámara Corporativa) y subraya la naturaleza y esencia anti-comunista del Estado Nuevo (Mocidade, Legión).

Llama la atención el autor sobre una obra histórica singular realizada por el actual Gobierno de Portugal, relativa al punto más importante de su Política exterior: la plausible orientación nacionalista de sus relaciones internacionales. Sin quebrantar su secular y tradicional amistad con Inglaterra, Portugal ha adoptado, sagazmente, los derroteros exteriores más en armonía con sus rutas geográficas y misión histórica. Perfilábase aquí las vicisitudes y trayectoria histórica de cordial inteligencia con la Gran Bretaña, desde el siglo XIII a la actualidad. Sin entibiar en nada sus viejos afectos el Gobierno de Salazar ha estrechado los vínculos internacionales de buena vecindad que le aconsejaban sus intereses nacionales. A la par que se concertaba el "Bloque Ibérico", el Ministro de Colonias visitaba el África del Sur, en los inquietantes momentos en que la idea panafricanista de Smuts, subordinándose cada día más a la influencia norteamericana, ponía en primer plano la magnitud estratégica de

Mozambique y Angola, y revelaba lúcidamente la importancia trascendental de uno de los mejores puertos del Imperio portugués: Lourenço Marqués.

Portugal es hoy una Potencia que al unirse con España en un compacto bloque, es firme garantía de los valores culturales de Europa, frente a la barbarie bolchevique.—(J. M. C.-R.)

«Zeitschrift fuer Geopolitik». (München.)

Núm. 6; junio 1943.

HAUSHOFER, C.—*Zwei Jahrzehnte Geopolitik*. (Dos decenios de Geopolítica.) (Págs. 183-184.)

El Prof. Haushofer alude sucintamente al universal eco que han tenido en el siglo actual los estudios geopolíticos, principalmente después de la Gran Guerra Europea. Las creaciones políticas del futuro sólo lograrán buen éxito si se edifican y asientan en profundos conocimientos histórico-geográficos, raciales e incluso metafísicos. Se enumeran algunas de las materias a que se han dedicado varios de los 38 pequeños volúmenes ed la *Revista de Geopolítica*, en los diez últimos años.—(J. M. C.-R.)

LENGERCKE, W. B.—*Raum, Volk und Staat*. (Espacio, Nación y Estado.) Págs. 185-194.)

Comienza con un conciso estudio de la historia de la Geopolítica desde la Antigüedad (Platón, Aristóteles, Cicerón, etc.) hasta el siglo XIX, razonando, parcialmente, la decadencia que tales estudios sufren en la Edad Media por el vigor exclusivista de la ideología cristiana, con su doctrina trascendente del Poder divino.

Se liga la evolución geopolítica contemporánea al gran desarrollo e independencia de las Ciencias Naturales, al considerar al hombre no sólo espiritual, sino orgánicamente inserto en una sociedad política y en un medio ambiente racial, histórico y

geográfico propios. La unidad de la vida humana se explica en el seno de una entidad político-espacial concreta, ya que el hombre es miembro orgánico de la Nación. La interdependencia psico-física del hombre hace perdurable las nociones de Pueblo y Nación, completadas exteriormente por la idea del Estado, que representa la suma de aquéllas en un territorio vitalmente necesario e indispensable.—(J. M. C.-R.)

JOHANN, A. E.—*Australien in Not.* (Australia en peligro.) (Págs. 189-194.)

Inicia su análisis el autor, estudio esencialmente político, con una fugaz exposición del anterior aislamiento de Australia y de las reacciones experimentadas por sus habitantes ante el peligro que se cierne sobre el Continente.

Comparte el autor la tesis de que Australia es el mayor de los fragmentos de la desaparecida "Terra australis", para luego sostener que sólo puede considerarse al "Gran Continente del Sur" como una parte, un "vacío" del Asia, que más temprano o más tarde será objeto de la penetración económica, política, militar y cultural de los densos países vecinos: "tendrá que adaptarse al nuevo orden japonés o caerá, irremisiblemente, en la esfera de un Asia bolchevique".

Apunta el autor los inmensos espacios terrestres que en Australia todavía no han sido fecundados, ni habitados; sus defectuosas vías de comunicación, sus vulnerables puertos y puntos de apoyo estratégicos, su escasez de población y petróleo, para concluir que su conquista es fácil, que actualmente no interesa al Japón, y relacionar toda su exposición con la última ofensiva norteamericana en el Pacífico.—(J. M. C.-R.)

HAUSHOFER, C.—*Die Südfront Grossasiens.* (El frente Sur de la Gran Asia Oriental.) (Págs. 195-196.)

Viene a ser una paráfrasis de las

proposiciones anteriores de A. E. Johann, con los naturales ornatos y sutiles razones que suelen inspirar la mente del Prof. Haushofer.—(J. M. C.-R.)

BREIHOHL, W.—*Norwegen zwischen Nord und Süd.* (Noruega entre el Norte y el Sur.) (Págs. 197-203.)

Formula el autor las específicas condiciones geopolíticas de Noruega (camino hacia el norte), cuyos puertos accesibles aseguran la navegación nortea sin los peligros del Océano, y cuya ruta marítima fué seguida por los colonizadores de todas las épocas.

Enúncianse las radicales diferencias raciales y políticas de sus regiones del sur y del norte ("Alasca europea"), con detenida exposición de las discordantes condiciones climáticas, temperamentales, geográficas y militares que han facilitado la anterior "protección" inglesa y la falaz ilusión de su "americanismo". Se mencionan, también, las principales etapas políticas de la historia internacional de Noruega.—(J. M. C.-R.)

DRESLER, A.—*Der polnisch-sowjetische Grenzstreit.* (El conflicto fronterizo ruso-polaco.) (Págs. 204-208.)

El autor revela, en análisis retrospectivo, las circunstancias, momentos y negociaciones habidas entre el Gobierno polaco —en exilio— y Moscú. Divide en cuatro partes su discurso:

a) La frontera polaca oriental de 1919 a 1939.

Refiérese a la Comisión de Versalles, que bajo la presidencia de J. Cambon, aceptó la línea fronteriza anterior a la desmembración de 1772; alude a la guerra ruso-polaca de 1920 (recuerda la presencia del General Weygand en las filas polacas contra los Soviets) y a la "línea Curzon", reconocida por el Tratado de Paz, firmado en Riga en 1921, que se correspondía con la frontera ruso-polaca anterior a la partición de 1793, y

que perduró hasta 1939. Precisa los resultados de la última ocupación bolchevique de Polonia, concretando las desapariciones de oficiales, muertos, etc.

b) Litigio sobre la Polonia oriental.

Reseña el autor las distintas etapas históricas por las que ha atravesado el distrito de Lemberg desde la primera partición de Polonia de 1772, y que nunca ha pertenecido a Rusia hasta 1939.

c) El actual conflicto ruso-polaco.

Se exponen las relaciones del Gobierno del General Sikorski con el Kremlin, el Acuerdo suscrito por ambos en 1941 y las disensiones posteriores, principalmente motivadas por los internamientos y polacos desaparecidos en Rusia.

d) Ruptura de relaciones e intervención anglo-yanqui.

Finalmente, se estudia aquí la apelación del General Sikorski a la Cruz Roja Internacional (1943), las gestiones aliadas en pro de los Soviets y el compromiso de que los comunistas "tengan plena libertad de acción" en Europa.—(J. M. C.-R.)

ZECK, H. F. — *Russland und das Mittelmeer*. (Rusia y el Mediterráneo.) Págs. 208-211.)

Muestra el autor las ambiciones mediterráneas de Rusia desde el siglo XVII, fundándolas en consideraciones raciales y políticas. El imperialismo zarista de Pedro I (1682-1725) coincide con la codicia popular de conquistar Constantinopla. Catalina II (1762-1796) continúa la trayectoria expansiva de Rusia, y apoyándose en la ya realizada incorporación de Ucrania (1667), como provincia autónoma, pretende y logra no sólo llegar al Mar Negro, vencer la resistencia turca y convertir en base naval a Sebastopol (1784), sino que adueñándose de las márgenes del Mar Negro (fundación de Odesa, 1794) abre y dispone de la ruta terrestre a Constantinopla y Mediterráneo. Fomentando y escudándose en las aspiraciones nacionalistas de Grecia, derrotada a Turquía en la batalla naval

de Esmirna (1770) y desde entonces hace su aparición en el Mediterráneo la bandera rusa. Las aspiraciones imperialistas de Catalina II llegaron incluso a pretender el dominio de Córcega y Menorca.

Más tarde, Pablo I ordena la ocupación de las Islas Jónicas (1798) con éxito, y Alejandro I ansía, como un sueño dorado, la creación de un gran Imperio bizantino. Fracasado en su intento, es su hermano Nicolás quien después se presenta, en plan de guerra, ante las puertas de Constantinopla, sin alcanzar el éxito apetecido por haberse interpuesto Inglaterra. Pero los Principados del Danubio y Servia se convierten en Estados vasallos de Moscú, y Turquía se vió obligada a abrir exclusivamente, a los barcos rusos, el Bósforo. Las ilimitadas ambiciones rusas chocan con las pretensiones e intereses británicos, y surge la guerra, primero en el Oriente Medio y luego en Crimea (1856), viéndose Rusia forzada a declinar, de momento, sus desenfadados afanes imperialistas. De nuevo en 1878 los ejércitos rusos se aproximan y alcanzan las puertas de Constantinopla, que otra vez tienen que abandonar.

La política imperialista rusa no cejó jamás en su ansias de dominio del Mediterráneo. Durante la Gran Guerra Europea, Inglaterra prometió a Rusia el señorío de los Dardanelos, que si no fué después efectivo, patentizó bien la tradicional marcha rusa hacia el Mediterráneo.

La guerra actual pone de manifiesto que el Comunismo, heredero de las viejas aspiraciones imperialistas rusas, agigantadas por su ideario revolucionario, mira, de nuevo, con codicia al Mediterráneo, e Inglaterra se "esfuerza en convencer a Turquía de la inocuidad de los bolcheviques". — (J. M. C.-R.)

SCHMAL, W. — *Die ausländischen Konzessionen in China*. (Las concesiones extranjeras de China.) (Páginas 212-215.)

El autor hace un estudio, no meramente histórico-político, sino desde

un punto de vista geopolítico de las modernas concesiones en China. Desde la Paz de Nankin (1842) se abren cinco puertos a Inglaterra (guerra del opio). Representa el primer estadio de concesiones y establecimiento privilegiado de los extranjeros en China. Luego se suceden vertiginosamente prerrogativas similares. El segundo estadio lo simbolizan las auténticas "concesiones" de administración extranjera "inviolable". Y el tercero, los *international settlements*.

Se examinan, además, de manera especial las *land regulations* de Shanghai, contingentes de extranjeros y las razones geopolíticas que inevitablemente conducen a la penetración política en China. Expone las discordias entre las potencias extranjeras por la hegemonía, y finaliza con la afirmación de que la única solidaridad posible, con base ética, es la que puede ofrecer el Japón.

En breve epílogo, describe el estado actual de las concesiones.—(J. M. C.-R.)

Answärtige Politik. (Berlín.)

Núm. 2; febrero 1913.

BERNER, F.—*Der Zusammenbruch der Welt von 1919*. (El hundimiento del mundo de 1919.) (Págs. 88-100.)

Finalizada la primera guerra mundial — paz inesperada y fácil— las Potencias aliadas pudieron alumbrar al mundo un orden justo, nuevo y sólido que cimentado en sanos principios de equitativa convivencia, alcanzase una perenne estabilidad. Después de haber desaparecido del horizonte de Potencias ambiciosas el régimen zarista —el más incómodo y peligroso de los aliados—, y una vez que Alemania había aceptado ilusionada los principios wilsonianos, brindábaseles a los Estados vencedores una coyuntura de ordenación y estructura del mundo que anhelaban todos los pueblos del orbe.

En propicio momento psicológico, con una general nostalgia de la paz, y siendo los aliados los únicos árbi-

tros posibles y detentadores exclusivos del monopolio de la justicia que se deseaba en el nuevo orden del mundo, tuvieron entonces las Potencias victoriosas la posibilidad única de organizar justamente la comunidad internacional.

Dos eran las soluciones razonables que se ofrecían, racionalmente, entonces: aniquilar de modo absoluto a Alemania o lograr una sana y sensata reconciliación con ella.

Los forjadores de la Paz de 1919 no tuvieron la gallardía ni la inteligencia de decidirse tajantemente por una u otra de tales posibilidades. La Paz de 1919 fué, más bien, un compromiso entre ambas irreconciliables decisiones.

La coalición adversaria que pretendió elaborar la paz sobre sólida base no tenía más firmes cimientos que los que le unían en un objetivo común ofensivo: la destrucción total del pueblo alemán. Paltábanles unos objetivos de Paz concretos, constructivos — pacíficos. Inglaterra aspiraba a exterminar la angustiosa rivalidad que en el mar y en ultramar le había ocasionado Alemania; quería apoderarse de sus escuadras submarinas y mercantes; de sus colonias, mercados, etc., y allegar unos medios económicos de reparación que le compensasen de sus deudas contraídas. Francia, por el contrario, no soñaba más que con una inquebrantable seguridad frente al peligro germano, mediante la disolución de su ejército, la ocupación de su frontera renana y una complicada serie de alianzas que hiciesen, para siempre, imposible el resurgimiento de la temible Prusia derrotada. Los Estados Unidos de Norteamérica, a su vez, deseaban simplemente fines político-militares, ajenos a los de sus aliados europeos: apertura de los puertos chinos, sin ingerencias "aliadas"; paridad de las fuerzas marítimas con Inglaterra, a fin de conquistar la supremacía contra el Japón, etc.

No existía, pues, un programa racional y constructivo para la paz europea. No se contaba para nada con Hungría respecto a los problemas danubianos, ni con Alemania para Cen-

troenropa, ni con Bulgaria para los Balcanes, ni con Turquía para el próximo Oriente. Así, ninguno de esos Estados fueron invitados a participar en la nueva ordenación no ya del mundo, sino del Continente europeo.

Contrasta esta irreflexión y vacuidad del 1919 con las resoluciones adoptadas en el Congreso de Viena —no hubo vencedores ni vencidos— que aseguraron la tranquila coexistencia de los pueblos europeos durante un siglo. La Paz de Versalles no duró, por el contrario, ni veinte años. Pese al Organismo pacífico, creado con carácter universal y eterno: la S. D. N.

Estúdiense los tres grandes períodos en que puede dividirse la actividad ginebrina:

a) De 1919 a 1926. Bajo el signo hegemónico de Francia hasta el Pacto de Locarno y la entrada de Alemania en la S. D. N. Centro operante decisivo: París.

b) De 1926 a 1933. Ginebra es la sede inspiradora de todas las medidas convenidas en la S. D. N. Estado estéril, ineficaz y perturbador. Fracaso de la Conferencia del Desarme, etc.

c) De 1933 a 1940. Sede ofensiva en Londres. Bajo las inspiraciones "equilibristas" de Inglaterra, celebración de pactos abiertamente contra Alemania; aniquilamiento de todo intento de revisión; puesta en vigor de los viejos sistemas de alianzas, cercos, etc.

Toda esa imprudente política de la S. D. N. fué destruída en 1940 con la derrota absoluta de Francia (derrúmbase, a su vez, el falso sistema instaurado en 1919).

Examina, luego, el autor las causas que provocaron el rápido hundimiento de un sistema de orden y pacífico, tan codiciado en todo el mundo, y surgido en momentos en que la predisposición sincera de todos los Estados civilizados le era favorable. Apunta dos principales razones el Prof. Barber: la errónea creencia en una victoria decisiva contra Alemania —que no se alcanzó— y la traición al idealismo wilsoniano en que incurrió el "Dictado".

Es elemental "dictado" de justicia,

el de *summa cuique*, el de perfilar los espacios de dominio según las energías y el potencial creador de las Naciones que en él concurren. La Paz de Versalles no se asentó en una real combinación de las fuerzas existentes, sino más bien en una coyuntura pasajera y falaz.

Precisamente, si el orden de Paz de Viena perduró cuatro lustros, fué debido a su correspondencia exacta con las energías y fuerzas en vigor, reales y presentes en el Continente europeo. Cuando a finales del siglo XIX se altera la faz de Occidente, y más tarde brota la Gran Guerra Europea, no se tuvieron en cuenta, a la hora de la paz, ni las nuevas Potencias —Alemania, Italia, Japón—, ni la verdadera tragedia sufrida por los pueblos modernos (los ricos y los pobres: los *have and have-nots*).

La historia del mundo sólo consagra aquellas arquitecturas políticas que tienen en consideración el orden objetivo exigido necesariamente por una época concreta. Si esto se echa en olvido, no habrá nunca una estable armonía internacional.

V. WEDER, G. E. — *Der Grundsatz vom europäischen Gleichgewicht*. (El principio del equilibrio europeo.) (Págs. 100-106.)

Inglaterra presume de haber sido la potencia defensora del básico principio del Derecho Internacional: el "equilibrio". Este principio —sostiene— sirvió a la política imperialista de Inglaterra. El principio aparece en Italia, con los diminutos Estados renacentistas, y es sagazmente custodiado por los Estados pontificios, a fin de asegurar su posición arbitral y definidora. Luego, los Estados modernos, al eclipsarse el Imperio germánico, hacen uso de tal máxima, como garantía de la seguridad colectiva que se necesitaba en Europa para desarrollarse los Estados nacionales.

Es Francia el primer Estado moderno que hace uso del principio del equilibrio para compensar o anular y destruir la pujanza y señorío de España. Entonces amanece también

Inglaterra como Estado capaz de parapearse en la noción del "sistema de contrapesos". Reconócese internacionalmente, por vez primera, en Utrecht (1713). Más tarde acude prácticamente Inglaterra al concepto del "equilibrio" para vencer a Napoleón. El Emperador corso había de confesar, ya demasiado tarde, en Santa Elena, que había faltado a la "naturalidad y necesidad del "equilibrio" que hábilmente le aconsejara Talleyrand". Se consagra de nuevo en el Congreso de Viena, en la Santa Alianza y en la Pentarquía.

Epoca clásica, doctrinal y práctica del principio del equilibrio es la del siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX. Más el aspecto útil y beneficioso de tal máxima fué tergiversado por las aspiraciones imperialistas inglesas al aplaudirle por el *deus in excelsis*.

En la curritina de la interdependencia de las fuerzas internacionales reales se inspiró también el Congreso de Berlín (1878) y la Paz de Crimea. El principio del equilibrio fué entonces "puramente" aplicado.

Inglaterra no entiende tal regla más que en cuanto le es beneficiosa para la "explotación de sus fines", como arma para derrotar al competidor rival, no a base de contrapeso de fuerzas, sino de alianzas, *ententes* y "cercos", que lleven al caos a su adversario. Así, en 1904, prodúcese la *Entente* con Francia, y en 1907 la alianza con Rusia, no para lograr un razonable equilibrio de fuerzas contrarias, sino una concentración de Potencias europeas pernicioso para Alemania y favorable a Inglaterra. Señala el autor varios autores anglosajones que corroboran esa falsa interpretación de la máxima del "contrapeso" de poderes.

Cuando Alemania clama en 1933 por una colaboración igualitaria y "equilibrada" de todos los Estados europeos, como "partes orgánicas de la unidad del Occidente, y cuya colaboración necesaria" es premisa indispensable para la realización del destino de cada nación culta de Europa, y a fin de evitar otra vez "la trágica contienda de Atenas-Esparta" en nuestro Continente, ya que

Europa debe regir por su propia iniciativa los destinos futuros de la vieja comunidad cristiana, es entonces, Inglaterra, la que interpretando el principio del equilibrio, impide la armónica aproximación de los diferentes pueblos europeos. Sólo edificando equilibradamente la estructura política de Europa puede ésta realizar su alta misión civilizadora en la historia de la humanidad.

WALTER, R. — *Hsieh Ho — Volks- und Staatsphilosophie von Manchukuo*. (Hsieh-Ho la Filosofía nacional y del Estado del Manchukuo.) (Págs. 106-112.)

Antes de haberse desencadenado el moderno conflicto manchuriano había aparecido ya un vigoroso movimiento nacional — esencialmente político — contra el funesto Gobierno de la dinastía de Chang. Ambicionaba conciliar y unir a las distintas razas de la Manchuria e instaurar un nuevo régimen que pusiese fin a la anárquica inestabilidad creada por los bandidos, comunistas y el partido de Kromin.

Así se engendró el "Partido Chino de los Jóvenes de Manchuria", aspirando a la unificación de las razas mongol y manchuriana, y regido por el Prof. universitario Yuchugchau. En la fundacional proclamación del Estado del Manchukuo (1932) se establecen las suspicaces y orientadoras ideas que habían de servir de base al nuevo Estado. Tal movimiento ha conquistado un pleno suceso, práctico y político.

Obediencia leal y seguridad nacional son las consignas fundamentales. El Movimiento dedícase a la propagación del espíritu creador del Estado — el servicio del Gobierno sin confundirse con él — y plasma orgánicamente en 1935 al construir la "comunidad nacional" (Hsieh Ho: Colaboración y armonía).

Éticamente informa a la institución Hsieh Ho, una concepción armónica de la sociedad — niega la lucha de clases — y un noble, elevado y sano sentido del amor al prójimo.



La unidad espiritual de las almas, la fusión por la fe de todas las razas, la unicidad del destino común de la Patria, integrarán a todos los ciudadanos del Manchukuo en la futura comunidad perfecta: desprecio de las razones materiales y exaltación de los valores morales. El Estado es como una gran familia en la que la armonía debe ser perseguida por todos sus miembros.

El Hsieh Ho no ostenta poder estatal alguno, ni es órgano oficial del Gobierno. Coincide con la ética e ideología del "Kodo" japonés, que ve en el Emperador el representante de la Divinidad en la tierra, y cuyo gobierno y dirección política está iluminada por principios patriarcales y amorosos.

El Hsieh Ho contaba en 1939 con cerca de dos millones de miembros y con cincuenta campamentos para la educación ético-política de 50.000 jóvenes. El Presidente del Hsieh Ho es actualmente el Presidente del Consejo de Ministros.

Núm. 3; marzo 1943.

v. HASSER, U.—*Ibero-europa*. (Ibero-europa.) (Págs. 161-176.)

Inicia su estudio el autor con un conciso análisis de la expresión "Iberoamérica" (comunidad) de origen e idioma), preferible a la deficiente, parcial e inapropiada de "Latinoamérica". La indispensable realidad de "Iberoamérica" opónese al "panamericanismo" yanqui.

No cabía, empero, hablar hasta ahora de una "Ibero-europa". Mas el desarrollo político reciente consagró dos hechos básicos:

- 1) Gran importancia actual de la "Península Ibérica".
- 2) Creciente solidaridad entre España y Portugal.

Así pudo anunciarse al mundo, en 1942, la compacta formación de un "Bloque ibérico": defensa de intereses comunes, misión de Paz, custodia de los valores espirituales y culturales del Cristianismo. (En consecuencia: "Anticomunismo").

Obsérvese que en la moderna his-

toria internacional de Europa, desde el Congreso de Viena (1815), ni España, ni Portugal se presentaron como factor activo, ni participaron de manera eficiente y decisiva. No existía, tampoco, una sólida comunidad política hispano-lusitana.

Recuérdase la verdadera misión mundial cumplida por la Península Ibérica bajo los reinados de Carlos I y Felipe II. No se aspira, sin embargo, ahora con el nuevo "Bloque" a un retorno absoluto, ni anacrónico.

Estúdiense, luego, las características geográficas e históricas que, naturalmente, posibilitan una tarea común, peregrina y creadora a la Península. La Península Ibérica es la más "insuficiente y excéntrica" de las penínsulas europeas. Es "casi una isla", orientada necesariamente hacia los dos mares de la Cultura: Atlántico-Mediterráneo. Sin que en la época contemporánea haya sido portadora de una política europea. Más que sujeto, fué *objeto* de disputas internacionales.

Situada estratégicamente a la "puerta" del Mediterráneo, España ha podido ser su eterno e imbatible "centinela". Salvo cortos períodos históricos, sin embargo, España no alcanzó la magnitud de verdadera Gran Potencia mediterránea, por oscilar y titubear constantemente sobre cuál de los dos mares había de inclinar todo el peso de sus fuerzas. Algo revela en este sentido el lema imperial de "Tanto monta..."

Portugal, a su vez, posee el puerto europeo (Lisboa) más próximo a América. Y juntamente con España dominan diversos grupos de islas escalonadas a lo largo de la costa africana y en el Atlántico que hubieran fortalecido su gran misión común.

Históricamente, la Península Ibérica fué el campo de batalla decisivo para el dominio del Mediterráneo: guerras púnicas. En el siglo XVIII, cuando comienzan a cristalizar las modernas formas estatales, vuelve, otra vez, a ser España el espacio geográfico primordial para la hegemonía contemporánea. En ambas ocasiones, la Península Ibérica fué *objeto* importantísimo, mas no *sujeto*

de los acontecimientos internacionales. España se hundió en la órbita francesa y Portugal en la inglesa. Cuando Francia ambiciona y conquista la supremacía en el Norte de África, España hubiera podido jugar un papel principal y decisivo en la política de Europa. No obstante, persistió en su escéptica y negativa pasividad. Pasividad explicable desde el encogimiento y "concentración ibérica", resignada, que se produce con la guerra de "sucesión". Intento aislado de política europea activa (contra Francia, Inglaterra y Austria) fué el preconizado por Alberoni. El fracaso achicó, más aún, los anhelos españoles.

La gran pérdida y clave de renuncias españolas ha sido Gibraltar. España deja de ser la atalaya del Mediterráneo. Es condición "irrenunciable" para una España verdaderamente "independiente".

El heroico "Dos de Mayo" —éxito no de la política oficial, sino del genio nacional, del pueblo español—, representa la reacción sana de una Nación que conoce a sus vecinos y enemigos poderosos, y no se resigna a ser satélite, ni sometida. Fué la garantía de una independencia vital que había de fatigarse y desangrarse, luego, en excesivas contiendas intestinas.

Quien quiera una España fuerte en Europa, debe deseársela entrañablemente unida. Los separatismos fueron siempre fomentados y protegidos por Francia para debilitar el poderío español. Refiere el autor varios hechos históricos del siglo XIX que corroboran la tesis anterior. Cuando, además, en el siglo XIX, Francia consolida su hegemonía en el Norte de África, le adjudican a España un "obsequio funesto". España es "cercada" con nuevos Pirineos en el Continente vecino. "Francia tiene interés en que España sea débil."

No supo España aprovechar su situación estratégica en el Mediterráneo al forjarse la unidad italiana, y siguió acorde con Francia, es decir, "en sumisión". Siempre que la nación española ambiciona rescatar su independencia se aleja de la órbita francesa. Así lo hizo el General Primo de Rivera en 1926, concertando

un Tratado de amistad con Italia, y así tuvo que repetirlo el Movimiento.

Derrotada España en los mares por Inglaterra, ésta dirige su atención a Portugal, como excelente base para sus operaciones imperialistas. La mano "protectora" inglesa impone en 1703 a Portugal el Tratado de Amistad y alianza (Methuen) que, todavía, sigue en vigor. Desde entonces, Inglaterra ostenta el monopolio de todo el comercio marítimo, de ultramar, de Portugal. Y en Utrecht toda la Península Ibérica cae en la zona de influencia inglesa.

Expone el autor la acción inglesa en América contra los intereses españoles, y singularmente alude a Castlereagh y Canning (*I resolved that if France had Spain it should not be Spain with the colonies*), para concluir que la separación de los reinos españoles de América fué obra anglosajona.

Mientras la Península Ibérica no fué más que un satélite de Francia o Inglaterra, no pudo tener conciencia de su gran valor geopolítico o de su gran misión histórica. Realmente, hasta ahora no ha habido una "IberoEuropa", plenamente independiente y dispuesta a colaborar con eficacia. El siglo XX brinda una posibilidad más. La Gran Guerra Europea (pese a la neutralidad mantenida por España, y de la cual no supo sacar las debidas ventajas), patentizó la falta de armonía en la Península.

Actualmente se ofrece, de nuevo, un sugestivo plan de colaboración hispano-lusitana. Analiza las causas internas de ambos países —independencia y resurgimiento— que la hacen posible y expone los intereses comunes exteriores que les vinculan: el peligro bolchevique, la amenaza de dominio universal yanqui, la cuestión africana y sus islas. Revela la presencia de una Legión de Negrín en Marruecos y la afirmación de Batista, de que "vería con gozo la marcha de los ejércitos aliados a través de España".

Al recobrar la voluntad nacional —antes inoperante o rendida—, al rebelarse contra la pasiva resignación secular, y después de haberse decidido España y Portugal a

marcanar unidas, en defensa de sus intereses materiales y espirituales, puede el "Bloque ibérico", "Ibéro-europa", cumplir no sólo una elevada misión en pro de la cultura europea, sino también desempeñar un papel primordial y decisivo en la política internacional.

V. KYLANDER, R. R.—*Blick auf die Landfronten*. (Perspectivas de los frentes terrestres.) (Págs. 176-190.)

El autor expone la evolución y desarrollo de las operaciones militares de la actual guerra mundial, en los distintos frentes. Considera la eficaz resistencia al bloqueo continental, la táctica de los grandes estratagemas observada en Rusia, precisando los movimientos ofensivos y defensivos de importancia. Resalta el valor de la máxima germana, "más vale destruir fuerzas enemigas que conquistar territorios", explicando las razones concretas y acciones bélicas que acreditan el sistema de "elasticidad". Analiza, además, las fases de la guerra en los frentes terrestres de Europa y Asia.

*Britischer Imperialismus im Mittelmeer*. (El Imperialismo británico en el Mediterráneo.) (Págs. 190-208.)

Es una amplia y minuciosa exposición de las conclusiones que sobre tal tema acordó la Comisión Franco-Inglesa designada secretamente para su estudio en 1938-39.

Cuatro son las cuestiones principales:

- 1) Los intereses franceses e ingleses en el Mediterráneo.
- 2) Las cuestiones coloniales y sus reivindicaciones.
- 3) Centroeuropa.
- 4) Rusia, factor de las relaciones europeas.

Se destaca la actualidad política que posee el informe, y se transcribe literalmente el texto que afecta a "los intereses ingleses" en el Mediterráneo, y que abarca fundamentalmente los siguientes extremos:

- a) Empleo de la escuadra en el

Mediterráneo como arma diplomática.

b) Ventajas estratégicas de la presencia de la escuadra en el Mediterráneo.

c) El Mediterráneo como vía comercial y aérea.

d) Intereses comerciales británicos.

e) Puntos de apoyo y territorios bajo el dominio inglés (Gibraltar, Malta, Chipre, Palestina, Egipto).

Núm. 7; julio 1943.

UEBERSBERGER, H.—*Das entscheidende Aktenstück zur Kriegsschuldfrage*. (Actas definitivas sobre la culpabilidad de guerra del 1914. Págs. 429-438.)

Examina las causas inmediatas de la pasada guerra 1914-18, sosteniendo desde el punto de vista alemán la responsabilidad internacional de Serbia y Rusia en la declaración de aquel conflicto.

V. BIELSKI, M.—*Der Anti-Komintern-Pakt und die Todeserklärung der Komintern*. (El Pacto antikomintern y la disolución del Komintern.) (Págs. 438-440.)

La astuta ficción de haber sido disuelto el Komintern no supone que realmente Rusia ceje en su intento de revolucionar al mundo. El Komintern, la III Internacional, no era más que uno de los múltiples organismos de que se servía el Comunismo. Resume varios de ellos.

No habrá auténtica renuncia a la revolución mundial mientras no se confiese que la base doctrinal del marxismo es descabellada y falsa, y se actúe contra los principios leninistas que inspiran al Estado soviético. Stalin, por el contrario, ha reconocido y sostenido públicamente—después de la artificiosa disolución—que el socialismo estatal es posible en todos los Estados capitalistas, y que la desintegración del mundo oprimido será siempre perseguida por el régimen soviético. A fin de con-

quitar el mando político de los Estados capitalistas, ya se había concedido en 1935 amplia libertad de movimientos a las secciones del Partido Comunista de cada uno de los Estados particulares. Ahora se renueva esa independencia como mejor medio de alcanzar el mismo fin.

La guerra, actual, al reavivar el sentido nacional de los países en lucha, ha perjudicado la libre acción de muchas de las secciones comunistas de Europa. Y si no se fingiese una dejación revolucionaria rusa, quizá se enturbiasen las relaciones de Rusia con sus aliados. Además, era innecesario mantener rigidamente en vigor un organismo de acción indirecta cuando pueden conseguirse los mismos objetivos a través de centros de actividad más directa y eficaz: las centrales comerciales diplomáticas, consulares, etc.

Se oculta, de momento, la peligrosa acción revolucionaria comunista para suplantarla, principalmente, por un imperialismo soviético que ha de conducir al hundimiento del mundo capitalista, según las aspiraciones bolcheviques.

MÜNSTER, H. A. — *Komintern und Sowjetunion.* (El Komintern y la Unión Soviética.) (Págs. 441-450.)

Alemania no lucha simplemente contra la Rusia soviética, sino contra la pléyade judía que aspira a la revolución mundial. Roosevelt en 1943 (mayo) solicitó de Stalin la disolución de la "Internacional Comunista" (*Komintern*). El Gran Consejo Ejecutivo de los Soviets accedió a la súplica yanqui. No obstante, es significativo que Stalin no haya firmado la resolución.

En realidad, con tal sentencia de exterminio ficticio no se altera en nada el peligro de la conjura comunista. La madurez política a que han llegado los distintos partidos comunistas del mundo hacia superflua la persistencia del *Komintern*. Mas los fines y objetivos revolucionarios del comunismo son exactamente los mismos ahora que antes,

aunque se encubran bajo el manto de un simple imperialismo ruso.

La Internacional Comunista hallábase dividida en secciones, según los países y bajo la dirección de un Comité con sede en Moscú, desde 1919. Su disolución no es más que un fraudulento disfraz.

Por otra parte, en la Constitución del Estado de los Soviets, de 1926, no se habla en absoluto del Jefe del Estado. El órgano máximo es el "Consejo Supremo". Stalin no aparece en la jefatura del uno ni del otro. Es una disimulada ocultación, hábilmente entretrejida, a fin de dejar manos libres a Stalin para que fomenta el derrumbamiento capitalista y opere, indirectamente, con la dictadura mundial del proletariado, que invoca, de nuevo, la Constitución rusa en su art. 143.

Confirmase esa directriz de ocultación, fraude, encumbrimiento y sigiloso disimulo en los métodos y manera de operar del comunismo, al estudiar las relaciones oficiales del Partido y Estado rusos. El Partido Comunista agrupa a los más activos, sagaces y fanáticos revolucionarios. Sin embargo, no existe, en apariencia, relación directa alguna entre el Partido y el Estado, aunque realmente el Partido dirige y guía al Estado.

La ambición subversiva del comunismo espera el momento propicio para la revolución mundial. Stalin no traiciona su dogma leninista. Sigue en acecho y se sirve de las estratagemas ocasionales más oportunas. En sus instrucciones dadas recientemente a las secciones extranjeras, aconseja que los Partidos Comunistas Nacionales continúen su labor preparatoria para la "revolución internacional", y les augura la próxima "bolchevización del mundo".

Iguales principios siguen inculcándoseles en Rusia a los jóvenes de todas las escuelas: lucha de clases, exterminio del sentimiento nacional y religioso, educación especial sin Dios, etc. No sólo se propaga cotidianamente que los fascismos serán derrotados, sino que incluso la bandera roja será izada, pronto, en todos los países en que los proletarios

son explotados por los capitalistas, y que lo mismo ondeará en Sanghai que en Nueva York.

El autor documenta sus tesis con abundante propaganda roja recogida en el frente del Este, y una muchedumbre de referencias directamente entresacadas de las comunicaciones y consignas secretas enviadas a todos los países extranjeros.

Si el imperialismo revolucionario de Lenin y la conquista mundial predicada por Stalin se disimulan y encubren ahora tras un inofensivo manto de "sentimientos nacionalistas", y se ponen el disfraz de un piadoso credo religioso, no por ello debe creerse que haya desaparecido el peligro enorme que amenaza a los Estados cultos y cristianos.

STÖPEL, I.—*Die Atlantik-Charta-eine Garantie für die Baltischen Staaten?* (¿Es la Carta del Atlántico una garantía para los Estados bálticos? (Págs. 451-456.)

Estudia el autor los principios que inspiran la Carta del Atlántico (12-VIII-41), y las sensibles alteraciones que ya han agregado los órganos oficiales del Reino Unido: la independencia de los Estados no podrá ser absoluta, sino atemperada por la "dependencia" de los demás; al lado de las grandes potencias será preciso instaurar un amplio sistema de alianzas que aseguren la tranquilidad internacional, etc.

¿Se concilian tales principios con la independencia anhelada por los Estados bálticos? Es el interrogante que pretende dilucidar el autor.

De 1710 a 1918, Estonia, Letonia y Lituania son un extraño conglomerado político-racial en el seno del Imperio de los Zares. No existen, no obstante, motivos históricos, ni razones raciales que justifiquen su incorporación a Rusia.

La anarquía rusa que siguió al hundimiento de los Zares hizo posible la independencia de los Estados bálticos. Examina las guerras que le precedieron. Alude a los intereses ingleses y alemanes en el espacio

báltico, que facilitaron la cristalización política de tales Estados.

En 1921 se intenta forjar un bloque báltico, y en 1922 una *entente*. No se logra, sin embargo, hasta el 1934 la consolidación del pacto que había de agremiar a los Estados bálticos, galvanizarles contra la amenaza bolchevique y guiarles juntamente en su política exterior. Mas tal constelación no alcanzó una vigorosa fuerza política, y rápidamente se inclinan y entregan en manos de las grandes potencias occidentales, que habían de abandonarles y dejarles sin amparo alguno frente a las exigencias comunistas. En 1940 los tres Estados se encuadran en las "libres" filas soviéticas, y se opera entonces en ellos todo el proceso de subversión social ya experimentado en Rusia. Fué el comienzo de la marcha imperialista del bolchevismo en Europa.

Pese a que la Carta del Atlántico prometió que los pueblos decidirían "libremente" sus destinos, y que serían respetadas todas las "independencias" nacionales, en 1942 la alianza anglo-soviética reconocía la hegemonía exclusiva de Rusia en todos los países del Este. Más tarde, S. Cripps declaró expresamente que los Estados bálticos no participarían de la "libertad" de la Carta del Atlántico, y que, antes bien, habían de ser considerados como "parte" integrante de Rusia.

KRÜGER, K.—*Die geschichtlichen Bindungen der Türkei!* (Los vínculos históricos de Turquía.) (Páginas 456-461.)

Turquía posee una peculiar situación geográfica entre dos grandes imperios: ruso y británico. Esas potencias pueden calificarse de "enemigos hereditarios" si se observa la larga lucha de Turquía por su existencia, defensa y conservación como Estado independiente. Las razones geopolíticas de esa oposición persisten aun hoy: los Estrechos, Asia Menor, Egipto, etc.

El Sultán Abd-ul Hamid II accedió a custodiar inteligentemente sus

intereses patrios, ya aproximándose o combatiendo con Rusia, Francia e Inglaterra. La colaboración con Alemania le facilitó la moderna estructuración técnica de su Estado.

Kemal Atatürk chocó, de nuevo, y se opuso tenazmente a las ingerencias políticas de los Estados europeos, a la par que realizaba la más profunda "europeización" de su pueblo.

Hoy se encuentra Turquía equilibrando las influencias políticas extrañas, singularmente de aquellas potencias que más interés tienen en desarticular la estructura política de centroeuropa. Desintegración que daña directamente al Estado turco.

Hácese un análisis de la mentalidad e ideología específica de Turquía; de su actual población y recursos, que bien explotados, pueden duplicarla; de la zona europea que mejor se aviene al intercambio comercial; de los artículos que importa y exporta; de las redes de comunicación reciente, etc., para concluir con la afirmación de que Turquía es miembro natural de la gran familia de los pueblos europeos, y que en el futuro pacífico podrá desempeñar una elevada misión en Europa.

Núm. 8; agosto 1943.

WALTER, R.—*Hakko Ichiu im Lichte der 81. und 82. Reichstagstagung.* (La *Hakko Ichiu* a la luz de la 81 y 82 sesiones parlamentarias.) (Págs. 497-505.)

Las cámaras japonesas han acordado diversas y sugestivas resoluciones para incrementar la fuerza combativa del imperio, que son analizadas espaciosamente por el autor. Los amplios poderes otorgados al presidente del Consejo engloban facultades y prerrogativas antes exclusivas del Emperador. Créase un Gabinete de Consejeros, técnicos y asesores con categoría de ministros. Se aligera la gravedad de los organismos burocráticos.

Estudia luego el autor los principales planes oficiales que, en breve, serán

realizados, a fin de estimular y alcanzar el máximo rendimiento de la industria: movilización material, de finanzas, de producción, del comercio exterior, etc.

Se altera la estructura de todo el intercambio exterior con los países del Nuevo Gran Espacio Asiático. Y todas las disposiciones legislativas adoptadas prometen una mejor y más íntima compenetración de los intereses de los diversos países del imperio.

El primordial objetivo político perseguido ha sido, a más de asegurar la victoria, el de consolidar la "esfera de coprosperidad de todos los pueblos unidos del Asia" (*Hakko Ichiu*).

LEINE, A.—*Das Königreich der Thai.* (El Reino de Tailandia.) (Páginas 505-513.)

El grupo étnico de los Thai ("hombres libres"), partido de China Meridional, transmigró hacia el sur, y después de haber sometido o asimilado a los dispersos conglomerados raciales siameses, fundó un gran reino (siglo XIII), que comprendía vastísimas regiones y poseía un sólido poder político. En 1782 créase Bangkok como capital.

Los países europeos intensificaron sus relaciones comerciales y políticas con el Reino de los Thai en el siglo XVIII. Los primeros fueron los portugueses. Inglaterra inicia, en el año 1786, la ocupación imperialista, adueñándose de la isla de Penang; síguele, en 1800, la adquisición de una amplia zona en la costa sur de Birmania, y en 1819 la violenta conquista de Singapoore.

También Francia, en el siglo XIX, inicia una campaña imperialista contra Tailandia: apoderamiento de Cochinchina, Anam, Thonking, etc.

Pese a las sustracciones y rapacidades de los Estados imperialistas, el Reino de los Thai conservó su independencia, modernizó su ejército y se dió una vigorosa estructura política. De 1868 a 1910, la inteligencia del Rey Chulalongkorn supo forjar un Estado fuerte. En 1923 el antiguo

Estado autocrático se transforma en constitucional y emprende una luminosa ascensión: nuevo sistema de educación, rearme, explotación intensiva, vías modernas de comunicación, etc.

La gran pujanza conseguida en la era contemporánea le permitió rechazar en 1939 la "garantía" brindada por Inglaterra, y en 1941 oponerse al "auxilio militar" ofrecido por Norteamérica. Concierta el Reino de los Thai, en 1940, un tratado de amistad con el Japón, que un año más tarde se convierte en alianza que le garantiza su independencia. Declara la guerra a Inglaterra en 1942 ante las ininterrumpidas violaciones de su neutralidad. Participó con el Japón en la liberación de Birmania. Y prosigue ahora su etapa de innovaciones y desarrollo, singularmente en los campos de la administración, agricultura e industria. Examina detalladamente el autor las ventajas logradas y los planes en perspectiva.

Es buen aliado del Japón y anhela el Nuevo Orden asiático.

ULRICH, G. E.—*Um die Zukunft der Färöer*. (Acerca del futuro de las Faroe.) (Págs. 514-517.)

El grupo de 18 islas Faroeer fué conocido en el mundo occidental, con precisión y exactitud geográfico-política, merced al informe escrito por un monje irlandés. Sus pobladores celtas —monjes, siglo VIII— y noruegos —siglo IX— constituyen la base racial principal. Es Noruega el Estado europeo que primero ejerce el señorío de las Faroeer —desde el siglo XI— para ser después dominio de la Corona danesa, durante siglos, hasta la actualidad.

Cuando en 1940, Alemania inicia la protección de la independencia e integridad de Dinamarca, inmediatamente la Marina británica ocupa el grupo de las islas Faroeer, si bien el Gobierno inglés se apresuró a declarar que las islas seguirían formando "parte de Dinamarca". No obstante, fomentando el "separatismo" isleño se entrevé que Inglaterra espera que la "libre decisión" de los pueblos le sea benéfica.

## REVISTAS NORTEAMERICANAS

American Journal of International Law.

Vol. 37; núm. 1; enero 1943.

QUINCY WRIGHT.—*International Law and the Balance of Power*. (El Derecho internacional y la balanza de poder.) (Págs. 97-103.)

El artículo es una crítica, examen y posible aplicación actual del sistema del equilibrio. Comenta el período de tranquilidad que conoció Europa después del Congreso de Viena y los deseos sentidos por algunos de volver a las mismas condiciones de aquel siglo feliz, cuyos principios de legitimismo y equilibrio, sentados en 1815, fueron más estables que los de autodeterminación y organización internacional preconizados en Versalles. Por tales razones, se pregunta

el articulista si no sería interesante considerar la posibilidad de un retorno a aquellos principios de equilibrio de poder, y al examinar la viabilidad de semejante hipótesis afirma que, en la actualidad, carecería de eficacia, pues el mundo actual no tiene otra alternativa que la de ir a una organización imperial, producto de una conquista, o una solución de tipo federativo, basada en el consentimiento general. Añade que el internacionalista ha de pensar en el mundo nuevo que haya de surgir, en el que él hubiera preferido que surgiese y en las inminentes y trascendentales modificaciones que pueden anticiparse en el campo del Derecho internacional. Señala la influencia recíproca entre los factores jurídico y político, y la que éstos reciben, a su vez, de los cambios sociales, económicos y técnicos, y afirma que el

sistema político que haya de surgir de esta segunda guerra mundial estará profundamente influido por los conceptos tradicionales del Derecho internacional, acoplado a las nuevas condiciones sociales, económicas y técnicas, y por el sistema político mundial que prevalezca. Se refiere después a los cambios más importantes operados en el siglo XIX y los movimientos que surcaron el mismo; señala las causas que motivaron el éxito del sistema del equilibrio y el cambio aportado por el siglo XX; examina la actual posición de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos frente a un posible nuevo equilibrio, y alude a la guerra civil española, que inició el abandono de una política de aislamiento y neutralidad, así como a los movimientos totalitarios de Italia, Alemania y Japón. Afirma que el sistema de la balanza de poderes, bajo las actuales circunstancias, aún más peligroso para el comercio internacional y el libre cambio que para la libertad y democracia, y que conduciría siempre a la guerra entre las grandes potencias, concluyendo que un mundo estructurado a base de un principio de equilibrio sería incompatible con la democracia, con la libre iniciativa, con el bienestar económico y con la paz.—*P. R.-P. Ch.*

JENKS, C. W.—*The First Inter-American Conference on Social Security.* (La primera Conferencia Interamericana sobre seguridad social.) (Págs. 120-126.)

Resumen de la celebrada en Santiago de Chile, del 10 al 16 de septiembre de 1942, a invitación del Gobierno chileno y bajo los auspicios del Inter-American Committee to Promote Social Security, creado el 12 de diciembre de 1940 en Lima, en una reunión de funcionarios de la Administración social y representantes diplomáticos. Describe la composición de la Conferencia, las delegaciones asistentes y hace un resumen de las incidencias de sus sesiones y acuerdos tomados, en especial la adoptada Declaración de Santiago de Chile, que afirmó la solidaridad con-

tinental de las Américas en la realización de la seguridad social, varias resoluciones técnicas relativas a cuestiones sobre seguro social y el Estatuto de la Inter-American Conference on Social Security para actuar en armonía con la Oficina Internacional del Trabajo.—*P. R.-P. Ch.*

MC-ELROY, R.—*International Law's greatest need.* (La mayor necesidad del Derecho internacional.) (Páginas 117-120.)

Apunta la necesidad de las sanciones en la esfera jurídica internacional, si bien señala que, antes de aplicarlas, sería preciso que existiese un grupo de potencias conductoras que pudiesen hacerlo. Cita el ejemplo de Atenas y registra los resultados negativos a que llegó en dicho sentido la S. de N. Examina la naturaleza y carácter de las sanciones que habrían de ponerse al servicio de la nueva sociedad internacional; compara la evolución seguida desde la idea del hombre de las cavernas y del jefe del *clan* hasta llegar a la conciencia nacional, y afirma que, para conseguir una idea internacionalista que señale un progreso definitivo, son necesarias las sanciones, no en una aplicación unilateral y concreta, sino en provecho de todos los países. Se pregunta, acto seguido, si la guerra actual se dirige efectivamente hacia esa meta, y cita algunos ejemplos que parecen confirmarlo, aludiendo a la influencia de la Constitución americana y de la historia de todos los países en general en la formación de una conciencia internacional, pues en otro caso dejaría de ser Historia para quedar reducida a propaganda. Concluye afirmando que el único enemigo del progreso es, actualmente, la existencia de una conciencia provincial, local, dorada por sueños de supremacía racial o nacional, como la que actualmente trata de dominar en el mundo, con la que no puede coexistir un Derecho internacional, con efectividad garantizada por las sanciones, en un marco de verdadera cooperación.—*P. R.-P. Ch.*



MANDER, J. A.—*The Future of International Commissions*. (El porvenir de las Comisiones internacionales.) (Págs. 126-132.)

Señala las ventajas y utilidad práctica de las Comisiones internacionales que, por varias causas que se detallan, no han podido, sin embargo, actuar con la máxima eficacia. Examina la labor realizada en tal sentido en el seno de la S. de N., y afirma la necesidad que habrá de sentir la nueva organización mundial de contar con instituciones internacionales que permitan resolver los problemas urgentes que habrán de plantearse para que la paz y el bienestar perduren. Señala que varias de las instituciones actuales, entre las que pueden contarse las organizaciones de tipo bélico, serán de gran utilidad para el futuro, al que llevarán la experiencia adquirida en estos últimos tiempos y la labor de los miles de expertos y técnicos que en ellos se han forjado. Se pregunta si se prestará la debida atención al problema de las Comisiones internacionales, y cuál será el papel que éstas habrán de desempeñar en la futura sociedad mundial, y si nos aprovecharán y aprenderemos las lecciones del pasado. Comenta, acto seguido, algunas afirmaciones y sugerencias de Condliffe sobre el particular, y afirma la necesidad de intensificar la creación de organismos internacionales que exterioricen la cooperación entre los Gobiernos, expertos y científicos, y sirvan los intereses comerciales, incluyendo al trabajo y al capital, pero poniendo gran cuidado en evitar la menor ingerencia entre los mismos y una innecesaria y excesiva multiplicación de funciones con la consiguiente merma de eficacia. Hace referencia a las pesquerías y a su regulación internacional, citando varios ejemplos, y alude a la International Joint Commission, creada hace ya varios años por los Estados Unidos y el Canadá, que le lleva a considerarla como un posible modelo de Comisiones internacionales y a sentar las condiciones que éstas deben reunir y los medios a emplear para conseguirlo. Estudia las

dificultades con que tropiezan las naciones con Gobiernos de tipo federal en la esfera de la reglamentación internacional y concluye afirmando que si bien las Comisiones internacionales han de tener como fin primordial el servir los intereses de sus países componentes, han de adaptarse también a las nuevas directrices que presiden la futura organización mundial, lo que supone entrar ya en el examen de los complejos problemas que planteará la futura paz en el establecimiento de instrumentos adecuados de legislación internacional y en la adopción de un sistema eficaz de seguridad que posibilite el tránsito a la paz.—*F. R.-P. Ch.*

KNABE, A. W.—*Alien seamen's rights and the war*. (Los derechos de los marinos extranjeros y la guerra.) (Págs. 58-73.)

Plantea los problemas que ha originado la actual conflagración y cita, entre otros, los motivados por las dificultades que encuentran los marinos amigos de países ocupados por Alemania para regresar a sus puertos y reclutar tripulaciones nacionales, señalando la posición adoptada por los Tribunales de los Estados Unidos, a falta de tratado alguno, sobre la captura y repatriación de desertores. Hace una breve referencia a la evolución del problema durante el siglo XIX, y comenta el sistema recogido en cuarenta y cuatro tratados y, especialmente, en el celebrado con Gran Bretaña en 1892, cuyo articulado detalla. Se ocupa de la reforma introducida por el "Seamen's Act" de 1915, lo que en éste influyó la campaña submarina y la atmósfera de franca generosidad que engendró la victoria. Trata después de las leyes de exclusión relativas a los amarillos, de los incidentes de 1942 en Nueva York y Filadelfia, y de la resolución adoptada en la reunión celebrada en Londres en junio de 1942 por la Comisión Marítima de la Oficina Internacional del Trabajo, así como de los convenios generales que ésta elaboró en Gi-

nebra sobre las condiciones del trabajo en el mar. Comenta la oposición a la postura americana del "Seamen's Act" y la consiguiente modificación de ésta en 1917 y 1924, en lo referente a la inmigración. Señala la situación de los marinos mercantes con anterioridad al actual conflicto y en relación con su libertad de movimiento, las modificaciones introducidas por éste como consecuencia del control naval y militar y la actitud adoptada por los Estados Unidos antes y después de la declaración de guerra. Sugiere algunas posibles soluciones en relación con el problema, y afirma que la política seguida en el "Seamen's Act", al dejar en libertad al marinero extranjero para trabajar en buques de cualquier pabellón, sigue siendo actualmente la principal directriz.—*F. R.-P. Ch.*

FENWICK, C. G.—*The Inter-American Juridical Committee.* (El Comité Jurídico Interamericano.) (Páginas 5-30.)

Se resume la posición del Inter-American Neutrality Committee con anterioridad al ataque japonés a Pearl Harbour y declaración de guerra por Alemania e Italia, así como la nueva situación creada con posterioridad. Se hace una referencia al Código de la Neutralidad elaborado por el Comité, en relación con la reunión de los ministros de Asuntos Exteriores en La Habana y a la Declaración de La Habana de asistencia mutua y cooperación defensiva frente a la agresión japonesa. Se citan las causas que motivaron la transformación del anterior Comité en su forma actual de "Inter-American Juridical Committee" con sede en Río Janeiro, y se detallan los cambios efectuados en el mismo, su organización actual y los problemas planteados en sus diversas sesiones. Se comenta el articulado de la "Reaffirmation of fundamental Principles of International Law" y los proyectos presentados en relación con los problemas de guerra y post-guerra, consiguientes conclusiones del Comité y la labor desarrollada al organizar los

trabajos de codificación y de coordinación de las resoluciones, declaraciones y otros actos resultantes de las reuniones celebradas entre los ministros de Asuntos Exteriores. Termina el artículo con un resumen de los progresos conseguidos por el Comité en relación con la "solidaridad continental" y la cooperación política, económica y social entre los Estados que ponen de manifiesto las ventajas y utilidad de que exista un organismo permanente que controle y unifique la variedad de las funciones y relaciones jurídicas creadas por las nuevas y estrechas relaciones que han unido estos últimos años a las Repúblicas americanas frente a los nuevos acontecimientos.—*F. R.-P. Ch.*

WILSON, R. R.—*Treatment of Civilian Alien Enemies.* (Trato a súbditos civiles extranjeros enemigos.) (Págs. 30-46.)

Comienza señalando la importancia y trascendencia del problema. Limita el estudio del mismo a algunos de sus aspectos de mayor interés, como son la clasificación de no combatientes de nacionalidad enemiga, la custodia de los considerados como peligrosos para la seguridad del Estado de residencia y las restricciones impuestas a la libertad de todos los demás. Estudia el concepto "súbditos civiles extranjeros enemigos", analizando sus términos y la analogía que guardan con otros como los de *saboteur* y *partisan*, así como la distinción entre combatientes y no combatientes a través de algunos ejemplos prácticos de la vida internacional. Se refiere a las convenciones reguladoras de la conducta a seguir con los combatientes prisioneros de guerra, y si bien señala que no pueden encontrarse normas análogas para el caso de "civiles", detalla algunos tratados bilaterales que se concluyeron sobre el particular durante el siglo XIX. Comenta las disposiciones posteriores del IV Convenio de La Haya, la práctica seguida durante la guerra del 14, el Convenio de Ginebra de 1929 y el XV Convenio de la Cruz

Roja Internacional en Tokio en 1934. Alude después a la situación en que se encontraba el problema al estallar en 1939 la guerra, y a los numerosos factores determinantes del cambio producido en el trato a los súbditos civiles enemigos por los Estados beligerantes, en contraste con el año 14, así como las medidas adoptadas al efecto por los distintos Gobiernos durante la actual contienda.—*F. R.-P. Ch.*

SCHEMMECH, O.—*Recent innovations in legal and regulatory concepts as the alien and his property.* (Recientes innovaciones sobre el concepto y regulación legal del extranjero y su propiedad.) (Páginas 58-73.)

Comienza por aludir a los nuevos conceptos y modificaciones que, en la teoría y en la práctica, ha aportado sobre el particular la actual conflagración mundial. Hace una breve referencia al "Alien Enemy Act" de 6 de julio de 1798 y al "Trading with the Enemy Act" de 6 de octubre de 1917, con la enmienda de 18 de diciembre de 1941, y alude al concepto de "extranjero enemigo" a través de las repetidas actas. Se ocupa del problema planteado con motivo de la absorción de Austria por Alemania y examina varios casos fallados por los Tribunales de los Estados Unidos. Comenta la buena definición de "nacional" adoptada por la "Nationality Act" de 1940, la de "enemy national" por el Departamento de Tesorería en 18 de marzo de 1942 y de la creación y funciones asignadas a la "Alien Property Custodians". Menciona algunas cuestiones de interés surgidas en relación con capitales congelados, cita los casos más salientes y examina la hipótesis de que la propiedad capturada durante el actual conflicto quede definitivamente confiscada y las medidas que, en tal caso, habrían de adoptarse, así como las sugerencias y recomendaciones aportadas sobre

el particular por la Conferencia interamericana sobre sistemas de control económico y financiero. Cita varias órdenes del Poder ejecutivo y declaraciones presidenciales, examina varios casos notables y termina afirmando que, como conclusión inevitable de la presente guerra mundial, se han introducido diversas modificaciones en la concepción y reglamentación legal del extranjero y de su propiedad.—*F. R.-P. Ch.*

BORCHARD, E.—*The place of Law and Courts in International Relations.* (La posición del Derecho y de los Tribunales en las relaciones internacionales.) (Págs. 46-58.)

Después de una breve referencia a los esfuerzos de juristas y economistas para el establecimiento de sistemas que traten de evitar una nueva tragedia como la que actualmente aflige al mundo y de trazar el nacimiento y evolución de las relaciones internacionales y de las causas de conflicto en aquéllas, así como de los medios empleados para evitarlos, se ocupa de la fuerza que tendrá el Derecho en la nueva vida internacional y su debilidad actual. Concibe que una "pax romana", por la que una nación o grupo de naciones logre, por la fuerza, unificar al mundo, pueda ser la conclusión del actual conflicto, pero afirma, asimismo, que no puede prescindirse de una cooperación legislativa. Anuncia un clima propicio al desarrollo del Derecho y de los Tribunales internacionales y afirma que un mundo enfermo no necesita ni teólogos ni moralistas, sino médicos y terapéuticos. Examina la labor de los juristas en la necesaria futura cooperación social y económica del mundo, y termina afirmando que es indispensable para las naciones una atmósfera de armonía, de confianza y de respeto mutuo, y que cualquier proyecto de implantar una paz por la fuerza conduciría inevitablemente a una nueva catástrofe.—*F. R.-P. Ch.*

HUNSON, M. O. -- *The twenty-first year of the Permanent Court of International Justice.* (El vigésimo primero aniversario del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.) (Págs. 1-5.)

Resume las actividades del T. P. I. I. durante el año 1942 y que por la actual situación internacional no han podido ser expuestas por aquél. Se hace una ligera referencia a los casos todavía pendientes, se comenta la dimisión de dos de los jueces del Tribunal, se discute el presupuesto del mismo para 1943 y se detallan los acuerdos que siguen en vigor a pesar de la guerra, las declaraciones que no han sido renovadas y algunos tratados bipartitas de fecha reciente que reconocen la jurisdicción del Tribunal, así como las resoluciones adoptadas en el mismo sentido por varias asociaciones internacionales. Se hace, por último, una pequeña referencia a la publicación en 1942, por el Secretariado del Tribunal de la Serie de tratados de la Sociedad de Naciones. — *F. R.-P. Ch.*

GRAFTON WILSON, G. — *Control of Aerial Navigation.* (Control de la navegación aérea.) (Págs. 91-92.)

Hace una breve historia de los intentos de codificación de la legislación aérea y alude a las afirmaciones francesas sentadas en 1932 en lo relativo a la reducción de armamentos y al control colectivo sobre toda la aviación, así como las posturas alemana y soviética. Se pregunta si el control colectivo será una solución a brindar a la legislación aérea o si, por el contrario, volveremos al escepticismo e incertidumbre de antaño sobre lo que nos vaya a reservar el futuro. — *F. R.-P. Ch.*

BORCHARD, E. — *Nationalisation of enemy patents.* (Nacionalización de patentes enemigas.) (Págs. 92-97.)

Se citan las disposiciones adoptadas sobre el particular por los Es-

tados Unidos y se examina el alcance del sistema aplicado, señalándose las causas y motivos que han originado tales medidas en relación, especialmente, con las patentes alemanas. — *F. R.-P. Ch.*

VALLANCE, W. — *Post-war plans of the Inter-American Bar Association.* (Planes de la Inter-American Bar Association para la postguerra.) (Págs. 106-115.)

El reconocimiento de las grandes posibilidades y utilidad de la Inter-American Bar Association, en relación con los problemas que ha de plantear la postguerra fué el aspecto más sobresaliente de la reunión celebrada en Washington, en noviembre de 1942, por el Consejo y Comités de la dicha Asociación. A reseñar y comentar dichas reuniones y registrar los resultados obtenidos, se limita el presente artículo. — *F. R.-P. Ch.*

*Vol. 36, núm. 3; julio 1942:*

RITZHUGH y HYDE. — *The Drafting of neutral aliens by the United States.* (La recluta de extranjeros neutrales en los Estados Unidos.) (Pág. 369.)

Los autores de este artículo examinan un problema siempre interesante como lo es el de la condición jurídica del extranjero, singularmente en lo que respecta a su servicio militar en el Estado en que residen. Estiman que en la situación actual del Derecho Internacional la cuestión del enrolamiento en el Ejército o Marina de un país cualquiera es cosa que éste puede decidir libremente, salvo acuerdo internacional en contrario. Abonan su tesis con la opinión de Lauterpacht contenida en la última edición del *Derecho Internacional* de Oppenheim, según la cual cada Estado puede alistar en sus tropas a los súbditos de otros Estados sean éstos aliados o neutrales.

Examinan la recluta de extranjeros para las tropas nacionales en los Estados Unidos, viejo problema que

dió origen a diferentes reclamaciones diplomáticas, aunque sólo se exigiera el enrolamiento en las fuerzas norteamericanas de aquellos que habían solicitado adquirir la ciudadanía de aquel país. Estudia los términos de la Civil War Act del 3 de marzo de 1863, los de la Spanish-American War Act del 22 de abril de 1898 v. por último, los de la World War Act de 1917. Recuerdan igualmente la discusión del problema por la Conferencia de La Haya de 1907, aunque no llegara a resultados prácticos, sino puramente teóricos. Un examen de los Tratados vigentes sobre el particular termina su estudio, del que deducen el derecho de los Estados Unidos, apoyado en el Derecho Internacional, para exigir el alistamiento de extranjeros como carga que se les impone en equivalencia al privilegio de poder adquirir la nacionalidad norteamericana o por la autorización para residir en territorio estadounidense. Todo aquel que quiera escapar a esta obligación pierde la posibilidad de hacerse norteamericano o puede ser expulsado. Terminan afirmando que, hoy por hoy, ninguna regla del Derecho internacional afirma que exigir el enrolamiento como precio o equivalencia por la nacionalidad o el residir allí sea antijurídico o equivocado.—M. C.

MACCLURE, W.—*Copyright in war and peace*. (La propiedad literaria en la paz y en la guerra.) (Página 383.)

Comenta el Convenio para la protección de los Trabajos Artísticos y Literarios firmado en Berna el 9 de septiembre de 1886 y estima que si fuera revisado y modernizado, los Estados Unidos deberían adherirse al mismo.—M. C.

IRELAND, G.—*The North Pacific Fisheries*. (Las pesquerías del norte del Pacífico.) (Pág. 400.)

Estudia el autor de este artículo los diferentes acuerdos internacio-

nales que actualmente regulan el ejercicio de la pesca en los diversos sectores del Pacífico. Su artículo constituye una verdadera historia detallada de este capítulo del Derecho Internacional, agotando el examen de la cuestión, tanto en lo que respecta a las pesquerías de la costa japonesa y de Alaska, como en lo referente a la pesca en las costas de Méjico y China. Estima que es necesaria, para cuando termine la guerra actual, una refundición de los acuerdos existentes sobre esta materia, de tanta importancia para los Estados que tienen intereses en el Pacífico, siendo verdaderamente original la idea que apunta de que no se debe permitir a los buques japoneses la pesca en el Atlántico, puesto que en el Pacífico mismo pueden obtener para su país todo lo que éste necesita para su industria y alimentación.—M. C.

PRINCE, CH.—*The U. S. S. R. and International Organizations*. (La U. R. S. S. y las organizaciones internacionales.) (Pág. 425.)

Cree el autor de este artículo que para todo el que estudia Derecho Internacional es útil examinar las relaciones de la Unión Soviética con las organizaciones internacionales, y cuál ha sido el objeto perseguido por Rusia al adherirse a algunas de ellas, así como saber el porqué de su negativa a cooperar con otras. Entiende el autor para su estudio, como organización internacional, la unión de dos o más Estados para conseguir la satisfacción de necesidades comunes. Comienza aludiendo a la participación soviética en la Sociedad de Naciones, que expone detalladamente, y continúa mencionando la colaboración rusa en lo relativo al desarme, al arbitraje, en las Conferencias económicas y de comercio, en la firma de Convenios sanitarios y en la Organización Internacional del Trabajo. Hace, por último, un esquema de las actividades de la Tercera Internacional. Deduce de su estudio que, en lo relativo a la So-

ciudad de Naciones, Rusia pasó de un primer período de desconfianza a ser el principal protagonista de sus debates y acuerdos desde 1934 a 1939. Antes de pertenecer a la Liga de Ginebra, la Unión Soviética cooperó con varias otras organizaciones e incluso solicitó la asistencia o intervención de ellas, colaborando sólo a medias con la Organización Internacional del Trabajo. Ha rehusado colaborar con el Tribunal Permanente de Justicia Internacional. En cierto modo, termina diciendo Pinco, la política internacional de la Unión Soviética en este sentido ha sido un reflejo de su política interna, que pasa desde las aspiraciones a una revolución mundial a construir un gigantesco socialismo de Estado que exige la colaboración con otros países y que repudia el aislamiento internacional.—M. C.

FENWICK, Charles G.—*The fundamental principles of International Law*. (Los principios fundamentales del Derecho Internacional.) (Pág. 446.)

Expone los principios que juzga fundamentales del Derecho Internacional, cuyo examen propone a la American Society of International Law para que los estudie en su reunión de 1942.—M. C.

GRAFTON WILSON, G.—*Duration of treaties*. (La duración de los tratados.) (Pág. 447.)

Afirma que la duración de la vida efectiva de un tratado es proporcional a la claridad con que, en su articulado, se expresa la razón o motivo de su firma. Cree el articulista que todo término equívoco y poco claro suscita necesidades de interpretación o aclaraciones y conduce fatalmente a la necesidad de su revisión o, si no se hace, a su denuncia unilateral.—M. C.

MARSHALL BROWN, P.E.—*Private versus public international Law*. (Derecho Internacional privado frente a Derecho Internacional público.) (Pág. 448.)

Estudia el autor la importancia que debe tener en el futuro el Derecho Internacional privado cuando se restablezcan las relaciones jurídicas internacionales normales. Cree que incluso el Derecho Internacional público quedará eclipsado por el Internacional privado, dada la necesidad de facilitar los intercambios comerciales y las operaciones de comercio. La necesidad será urgente, sobre todo en lo que respecta a la exigencia de constituir tribunales especiales que faciliten un procedimiento legal comercial. Estima que habrá que estudiar y considerar inteligentemente los problemas y soluciones que producirán las relaciones derivadas de las ocupaciones militares, matrimonios, divorcios, muertes, testamentos e impuestos. Por ello, el Derecho Internacional privado no puede quedar en lo sucesivo relegado a un *status* inferior y secundario. Tampoco existe una línea clara que lo separe del Internacional público, siendo ambos partes de la ley internacional.—M. C.

WRIGHT, Quincy.—*A British view of International Law*. (Una opinión británica sobre el Derecho Internacional.) (Pág. 450.)

Reproduce el acuerdo tomado por la Grotius Society de Londres en Diciembre de 1941 sobre los principios fundamentales del Derecho Internacional después de laboriosas discusiones. Incita a los juristas americanos a enjuiciar tal documento y se felicita de que un grupo sostenido por la Fundación Carnegie haya comenzado su estudio.—M. C.

JESSUP, P.E.—*Prize rules*. (Reglas de presas.) (Pág. 452.)

Comenta las reglas sobre presas dictadas por el Tribunal del Dis-

trito Meridional de Nueva York el 8 de enero de 1942. El Tribunal adopta las reglas dictadas en 1875 por el juez Samuel Blatchford, aunque modificando su artículo 51 para adaptarlo a las nuevas circunstancias actuales. Hace también una historia de la génesis de estas reglas de 1875 en aquella ocasión.—*M. C.*

**WILSON, Robert.** *Facilitation of naturalization through military service.* (La facilitación de la naturalización por el servicio militar.) (Página 454.)

Expone cómo la reciente legislación de los Estados Unidos permite a los extranjeros que sirven en las fuerzas armadas adquirir la nacionalidad norteamericana en menos tiempo que antes y con formalidades más sencillas. Ello ha ocasionado estudios sobre el *status* jurídico del extranjero residente en un país que se encuentra en guerra. Afirma el articulista, después de examinar y comentar la legislación anterior y actual sobre la materia, que el sistema actualmente seguido está de acuerdo con las reglas del Derecho internacional y parece completamente deseable desde el punto de vista de una política liberal. Considera que, haciéndose nacionales, los extranjeros que sirven en el Ejército de los Estados Unidos compensan al país de la protección que les dispensa.—*M. C.*

*Vol. 36, núm. 4; octubre 1942:*

**KING, A.**—*Jurisdiction over friendly foreign armed forces.* (La jurisdicción sobre fuerzas armadas extranjeras amigas.) (Pág. 539.)

Examina King este interesante problema jurídico, revivido en esta guerra por el hecho de la estancia de fuerzas armadas de un Estado en el territorio de otro, aliado o amigo, y, por lo tanto, invitadas o, al menos, con consentimiento de

este último. Recuerda con este motivo los antecedentes del problema, que casi con análogas características se ha planteado en toda guerra en la que luchan dos aliados, y analiza la solución dada por el Tribunal Supremo norteamericano en el caso del *The Exchange* ocurrido en 1811. La decisión recaída entonces implicaba afirmar que las fuerzas armadas de una nación amiga en el territorio de otra gozan en éste de extraterritorialidad. Igualmente examina el articulista el caso de los desertores de Casablanca, en el que el Tribunal Permanente de Arbitraje reconoció el principio general de la inmunidad de las tropas que se hallan en un Estado extranjero amigo. Un análisis completo de la doctrina jurídica anglosajona sobre el particular completa el estudio de King. Menciona las opiniones de Westlake, Hall, Lawrence y Oppenheim, así como las de Clunet, Van Praag y los términos del artículo 209 del Código de Bustamante.

Pasa después a examinar detalladamente los acuerdos celebrados en la pasada guerra mundial, deteniéndose en el franco-inglés del 15 de diciembre de 1915, que estableció que los Tribunales militares de cada ejército son los únicos que pueden juzgar a los pertenecientes a cada uno. Con el estudio de los acuerdos posteriores al citado, termina King su artículo, deduciendo de todo ello que cabe afirmar como principio que las fuerzas armadas de un Estado A que se encuentran en el territorio de un Estado B por invitación o consentimiento de éste están sometidas a la única jurisdicción de sus propios Tribunales militares y no pueden nunca ser llevados ante los Tribunales del Estado B, a menos que taxativamente y por vía convencional se determine lo contrario. Estima que el progresivo reconocimiento de este principio por nuevos acuerdos internacionales contribuirá a aumentar la eficiencia de las tropas extranjeras amigas en el territorio de un aliado.—*M. C.*

OPPENHEIMER, F. E. --- *Governments and authorities in exile.* (Gobiernos y autoridades en exilio.) (Página 568.)

Analiza el autor de este artículo los nuevos problemas jurídicos creados en esta guerra por los Gobiernos en exilio que desde 1940 se vieron obligados a abandonar su país estableciéndose en Londres.

Oppenheimer examina la constitución y estructura de estos Gobiernos exiliados compuestos de un Jefe de Estado y un Gabinete de Ministros, excepto en el caso del Gobierno belga. Cree que es perfectamente posible su reconocimiento con plena validez jurídica en virtud del principio del Derecho Internacional, que afirma que la ocupación militar no afecta a la subsistencia de la soberanía del Estado ocupado, así como por el hecho de que la potencia ocupante no sucede a la soberanía legal del Estado ocupado, siendo sólo un Gobierno basado en la fuerza empleada como medida de guerra. Estima el autor que rehusar el reconocimiento de estos Gobiernos en exilio es contrario al espíritu que informa el Pacto de la Sociedad de Naciones y el Acuerdo Briand-Kellog, que rechaza la guerra como instrumento de política nacional.

Estudia a continuación, con todo detalle, la situación creada por la derrota francesa y las características del Comité Nacional Francés, que propiamente no es un Gobierno en exilio, sino una autoridad expatriada. Respecto al reconocimiento de estos Gobiernos, imprescindible como antes ha afirmado, cree Oppenheimer que debe ser diferenciado claramente del reconocimiento de insurgentes. Las precedentes de este tipo de reconocimiento, el del Consejo Nazi al checo y el de Polonia, hacen que no pueda parecer extraño el reconocer a los actuales Gobiernos exiliados. Gozan sus componentes de las inmunidades y privilegios diplomáticos, pero solamente éstos son los que se conceden a los jefes de Estado extranjeros cuando se encuentran en la actualidad al frente del Gobierno exiliado.

Para Oppenheimer merece atención preferente el estudio de los problemas que nacen del ejercicio del poder legislativo por estos Gobiernos en el territorio de un Estado extranjero. Reconoce que nadie sino el Gobierno británico puede legislar en territorio británico, pero la promulgación de medidas legislativas por los Gobiernos en exilio resulta posible si se considera que han sido invitados a establecerse en suelo inglés, que sólo legislan para sus propios súbditos, sin intentar imponer prácticamente sus decisiones y teniendo siempre en cuenta que las disposiciones legales de la soberanía territorial inglesa prevalecen sobre las de soberanía puramente personal de estos Gobiernos exiliados. Relata la actividad legislativa de cada uno de los Gobiernos actuales, estableciendo que necesitan la cooperación y apoyo de las autoridades dependientes de la soberanía territorial en determinados casos. Esta cooperación no les ha sido negada en ningún momento y los Tribunales ingleses han considerado siempre como leyes efectivas del país las dictadas por cada uno de los Gobiernos establecidos en Londres. Examina Oppenheimer la cuestión de la organización de ejércitos nacionales por estos Gobiernos y la administración de justicia en el seno de ellos, concluyendo su estudio con la afirmación de que los privilegios otorgados por el Gobierno británico a los Gobiernos en exilio no afectan al principio de que el Imperium está subordinado al dominium y de que sólo es posible que un Estado ejerza derechos de soberanía en el territorio de otro si posee previamente el consentimiento del Gobierno de este último.

Se ha demostrado —dice Oppenheimer— que los problemas originados por la coexistencia de dos soberanías en un territorio pueden ser fácilmente solucionados cuando ambas se orientan hacia una finalidad común, así como que la subsistencia de un rígido concepto de la soberanía sigue constituyendo un obstáculo para el desarrollo del Derecho Internacional.—M. C.



GOEDHUIS, D.—*Civil Aviation after the war.* (La aviación civil después de la guerra.) (Pág. 596.)

Estima el autor de este artículo que la manera con la que los negociadores de la paz den forma al nuevo orden del aire tendrá una influencia decisiva en el destino de la Humanidad durante varias generaciones. Claro es, afirma, que la solución de este problema estará determinada en gran parte por la forma o constitución que se dé al nuevo orden político internacional. Con la conquista del aire el mundo ha cambiado de fisonomía, de igual manera que en el siglo xvi cambió con la conquista del mar. Por ello, el aire llegará a ser no sólo un escenario de actividad comercial, sino también de decisiones políticas. Cree que las futuras reglas internacionales que rijan las comunicaciones aéreas deberán llenar dos condiciones fundamentales: incrementar su desarrollo, pero como éste conducirá seguramente a rivalidades, estas reglas habrán de ser de tal clase que no den origen a sensación alguna de lesión o de injusticia que pudiera provocar el que las rivalidades citadas degenerasen en violencia. Goedhuis, profesor de Legislación aérea en la Universidad de Leiden, examina el problema de la aviación después de la guerra en su aspecto legal y en el aspecto político. Respecto al primero, comienza recordando la Conferencia Internacional sobre Navegación aérea, celebrada en París en 1919, interesante por haber puesto de relieve cuáles eran las ideas dominantes entonces en materia de aviación: el reconocimiento de la libertad de paso, dejando a salvo la seguridad del Estado y de sus habitantes. Ningún Estado quiso reservarse entonces el derecho a prohibir el vuelo sobre su territorio de la aviación extranjera por motivos de prevención o por evitar la competencia. Dominó la idea de aceptar los principios aplicables a los buques que navegan por aguas territoriales y utilizan los puertos nacionales. Examina después a continuación el Convenio Internacional sobre Navegación aérea, firmado en

París en 1919, y la Convención Iberoamericana sobre la materia de 1926, así como el Convenio Panamericano sobre esta cuestión de 1928. Desde esta fecha hasta 1939 la libertad de comunicaciones aéreas se ve obstaculizada por un sistema de prohibiciones y autorizaciones previas que los Gobiernos van exigiendo parlativamente. Cita con este motivo una disposición española de 1939 por la que no se permite el vuelo sobre España de las líneas de la British Airways, KLM o Air France, reservando este derecho a las compañías que nos ayudaron durante la pasada guerra.

Agota Goedhuis el estudio del aspecto legal del problema de las comunicaciones aéreas. En ellas el elemento social juega necesariamente un papel más importante que en la navegación marítima; pero si esta necesidad de dar importancia al factor social —dice el articulista— no ha sido sentida con toda su intensidad, es porque el comercio aéreo no ha tenido aún un desarrollo suficiente para ejercer una influencia destacada en la opinión pública y afirma que si hay que admitir la existencia de un interés común de los Estados en las comunicaciones aéreas, el interés individual de cada Estado debe ceder ante la parte que deba tener en estas comunicaciones. La aplicación por algunos Estados de un criterio restrictivo en materia de aviación era debido a que por su posición geográfica, o por otra razón cualquiera, esperaban asegurarse una mayor parte en las comunicaciones aéreas o un mayor beneficio de ellas que el que hubieran obtenido en caso de prevalecer el criterio de libertad de paso. Sin embargo, cree Goedhuis que por medio de sus regulaciones prohibitivas los Estados obstaculizaban la formación de una red aérea mundial y lesionaban su propio interés en tenerlas lo más desarrolladas posible. Todo el estudio de Goedhuis viene a ser, en definitiva, una defensa calurosa de la libertad del aire, que debe ser aceptado por todos los sectores, grandes o pequeños. Ningún Estado puede permitirse, por razones de protección económica, el prohibir a la aviación extranjera vo-

lar hacia, por o desde su territorio. Como única excepción a este principio admite solamente la reserva del tráfico puramente nacional o de cabotaje a las líneas aéreas de cada Estado.—*M. C.*

WOOLSEY, L. H.—*A Pattern of world order.* (Una muestra del orden mundial.) (Pág. 621.)

Estima que en la guerra actual y en la cooperación que impone entre los Estados, aparecen ya indicios de lo que puede ser el mundo futuro desde el punto de vista del Derecho Internacional. Examina con este motivo y con todo detalle, las declaraciones sobre objetivos comunes y la organización futura hechas por las Naciones Unidas, singularmente la Carta del Atlántico y la Declaración del 26 de enero de 1942 firmada por 26 países.—*M. C.*

BORCHARD, E.—*The place of force in International Law.* (El lugar de la fuerza en el Derecho Internacional.) (Pág. 629.)

Crítica la opinión de los que creen que es preciso, para que el Derecho Internacional ocupe una posición sólida, que se debilite la fuerza interna de los Estados y se refuerce cualquier tipo de poder de carácter internacional. No cabe olvidar —dice Borchard— que el Estado nacional es la unidad de la constelación internacional. No se muestra partidario de una amenaza constante del grupo sobre sus partes. Una autoridad coercitiva central —afirma— significaría o una "Pax Romana" que anularía al Estado nacional o una dejación voluntaria de todos los atributos de la soberanía. Estima Borchard que es preferible que los Estados se muevan por la persuasión y por el reconocimiento de que su propio interés exige el respeto a la ley internacional, obrando dentro de un ambiente de mutua armonía y respeto. No debe olvidarse tampoco que la guerra no es un crimen in-

ternacional, sino simplemente una enfermedad social.—*M. C.*

MARSHALL BROWN, PH.—*The renovation of International Law.* (La renovación del Derecho Internacional.) (Pág. 631.)

Afirma que la fortaleza del Derecho Internacional se ha visto amenazada, más por la debilidad de sus defensores, que por la fuerza de sus enemigos. Afirma que esta fortaleza, aunque pueda ser sitiada y debilitada, es inexpugnable porque tiene una fuerza natural. Crítica las teorías de John Austin que tanto daño han hecho al Derecho Internacional y cree que para la evolución futura de esta rama del Derecho son necesarios hombres de estudio que tengan un gran sentido de la realidad y poderosas facultades analíticas.—*M. C.*

BRIGGS, H.—*Re-examination of International Law.* (Reconsideración del Derecho Internacional.) (Página 637.)

Afirma que es urgente pensar en el importante papel que una norma juega en las relaciones internacionales. Sin embargo —dice Briggs—, no es procedente exigir a la ley internacional, que tendrá a no dudar gran importancia en la postguerra, que cumpla más finalidades de las normales que puede desempeñar. No hay que compartir la opinión de los que opinan que al hundirse el organismo ginebrino desapareció el factor jurídico internacional; éste subsiste y su papel no es ni mucho menos el más importante, puesto que también es preciso no olvidar al factor político o al factor económico. Termina afirmando que la futura ley internacional debe buscar sus antecedentes y fundamentos en la historia, en la ciencia política, en la economía y en la sociología, adquiriendo en ellas bases filosóficas y reales. La ley internacional debe tener, sobre todo, una finalidad social.—*M. C.*

EAGLETON, C.—*Forces which shape the rebuilding of International Law.* (Fuerzas que darán forma a la reconstrucción del Derecho Internacional.) (Pág. 640.)

Examina la oportunidad excepcional que se presenta para reconstruir el Derecho Internacional después de la guerra, en la que hay que prestar atención especial a determinadas fuerzas que pueden cooperar a dicha reconstrucción. Opina que no debe olvidarse la interdependencia mutua entre los Estados ni operar con un concepto rígido y absoluto de soberanía. Todo ello implica, por último —dice Eagleton—, la necesidad de una organización internacional y de agencias internacionales. La ley internacional debe ser dictada por un legislador común y aplicada por un juez común. La organización internacional mencionada debe evitar el peligro de guerra que origina la inseguridad de las relaciones indivi-

duales e internacionales y, para ello, debe poseer una fuerza preventiva o represiva propia que elimine la agresión.—M. C.

WILSON, R.—*International responsibility during martial rule.* (La responsabilidad internacional durante el estado de guerra.) (Pág. 657.)

Este artículo no es otra cosa sino un comentario a un caso de aplicación de la ley marcial a súbditos neutrales. Concretamente, se trata del arresto del francés Dubos durante la guerra civil americana, procesado por haber infringido determinadas órdenes del general Butler relativas a la publicación de libros y folletos que trataran del ejército americano o de sus oficiales. Este caso fué resuelto por una Comisión arbitral constituida a base del Tratado de 15 de junio de 1880.

## REVISTAS INGLÉASAS

The Tablet (Londres).

Núm. 5394; 25 septiembre 1943:

*The World week by week.* (Páginas 145-146.)

Resume y comenta los acontecimientos semanales que pueden tener trascendencia en el actual conflicto mundial.—E. G. M.

*The future of the Russian Church.* (Págs. 147-148.)

Comenta tres noticias que considera importantes en la Historia de la cristiandad rusa, que son: la llegada del Arzobispo de York a Moscú, la reconstitución del Santo Sínodo y la elección del Metropolitano Sergius como patriarca. Se afirma que en realidad es la "más importante modificación de la política y no una maniobra práctica deroga-

ble a voluntad". Estima que la invasión alemana en Rusia al elevar el clima patriótico ha originado este cambio en la política religiosa de los Soviets; se recuerdan los servicios prestados por la Iglesia Nacional Rusa al Imperio de los Zares, y, finalmente, espera que con la medida del restablecimiento del Santo Sínodo se dé un paso de acercamiento a la Iglesia Católica y con ello un acercamiento de Rusia a la comunidad occidental.—E. G. M.

*Mihailovitch and the chemiks.* (Páginas 148-149.)

Crónica de un corresponsal sobre la resistencia yugoeslava.

*A Pastoral Letter of the german Bishops.* (Págs. 149-151.)

Es el texto completo, traducido

del alemán, radiado por la emisora del Vaticano, de la Cartâ Pastoral redactada en Fulda por los obispos y arzobispos alemanes el 19 de agos-

to, y que fué leída en la mayoría de las Diócesis del Reich el domingo 29 de agosto.—E. G. M.

## REVISTAS FRANCESAS

La Revue universelle.

25 julio 1943:

PHILIPPE VERDIER. — *Renan politique*. I.

Estudia la posición de adaptación mantenida respecto al Imperio de Napoleón III, por Renan, al estimar éste en el gobierno político, sobre toda otra condición, su permanencia prolongada y la quietud social que ella engendra, así como el cambio que, a raíz de los sucesos revolucionarios, se le ve efectuar, acentuando su liberalismo y su semitismo.

COMTE DE SAINT-RULAIRE.—*Le Temple des Lois*. II.

Ensayo histórico sobre la oposición del Parlamento de París, movido por intereses de supervivencia feudal, a la Monarquía absoluta y su gran ministro Mazzarino, representante aquélla del interés nacional francés. La falta de conciencia política en las clases sociales, cuando ya los Gobiernos actúan en el sentido del nuevo Estado, resalta sugestivamente en estas páginas. Es ejemplar la lamentación de Mazzarino: "Se me ataca principalmente por mi calidad de extranjero. ¡Quisiera Dios que todos los franceses tuvieran la misma pasión que yo por el bien del Estado!"

30-25 de agosto de 1993:

THIERRY MAULNIER.—*Le collectivisme et la guerre*.

Indaga el autor los motivos de la gran potencia militar soviética en

contraste con la vida miserable del individuo en ese régimen. Lo que ningún país, ni el menos democrático, se había permitido hacer, es decir, la movilización íntegra de todas las fuerzas de la colectividad para servir el poderío militar, lo han venido haciendo los rusos desde mucho antes de la guerra. Las condiciones ínfimas de la vida cotidiana se debían a la suspensión de todo objeto de confort o de lujo, porque éstos quitaban el puesto, en la producción, a un medio bélico cualquiera. Esto se ha debido a una militarización de los productores. De la misma manera que los haberes, el uniforme, la morada en el cuartel, etcétera, que el soldado recibe, no es una retribución, sino simples medios para que pueda mantenerse y seguir en el servicio; así el obrero ruso no ha recibido un salario equitativo en relación a su trabajo, sino lo imprescindible para su existencia. De este modo, la U. R. S. S. ha dispuesto de una masa formidable de trabajo. Es un caso, llevado al extremo, de lo que la crítica socialista ha llamado explotación de la plusvalía creada por el trabajo. Si enfocamos esto desde el punto de vista económico, con referencia al problema del financiamiento de la guerra, veremos que, mientras los demás Estados procuran por medio del impuesto, detraer una parte de las economías particulares, la U. R. S. S., por el sistema que hemos indicado, ha absorbido en proporciones asombrosas las riquezas producidas por los particulares. En los países en guerra han quedado siempre una gran parte de bienes a disposición de los individuos para su bienestar, confort o ahorro. De todo esto, en absoluto, se ha prescindido en Rusia aun en época de paz. Y añadamos

todavía, sobre lo dicho, para darnos cuenta de lo que supone lo traído de los particulares por el Estado soviético, que ese mínimo imprescindible para la vida es mucho menor aún de lo normal, en un régimen colectivista. Cuesta mucho menos de sostener un individuo en el cuartel que en su casa propia. Y Maulnier termina con esta aleccionadora observación: mientras se discutía si la plus-valía debía devolverse íntegramente al trabajador o reservarse para mantener el lujo y las nuevas empresas de las clases privilegiadas, la U. R. S. S. ha empleado todo ese exceso del trabajo al servicio de la voluntad de poder de su Estado.

MARC SANTORNI.—*La leçon de Richelieu.*

Destaca y elogia, sobre varios episodios relevantes, la personalidad del Cardenal como "servidor del Estado".

ARGUS.—*L'U. R. S. S. et les Anglo-américains.*

Es traducción de un artículo publicado el 16 de julio último por Demaree Bess, en el *Daily Mail*. En él se expone la fuerte posición de los rusos para conseguir los fines que persiguen en la presente guerra y su ausencia de compromisos, así como la dificultad de contrarrestar aquéllos. Y para salvar un poco el dejo pesimista de sus palabras, acaba diciendo: "Lo mejor que nosotros, americanos, podemos razonablemente esperar es que lleguemos a un acuerdo con los rusos — así como con nuestros otros aliados — que tenga por resultado un sistema práctico de salvaguardia de la paz mundial".

PHILIPPE VERDIER. — *Renan politique. II.*

Completa el estudio del aspecto político de la personalidad de Renan, con su conciencia de intelectual

que se esfuerza por ser oído, su patriotismo un poco lírico, su inestabilidad constante y su optimismo vacuo.

10-25 septiembre 1943:

TESTIS.—*Le faux Armistice et le Vrai.*

Compara el armisticio que ha suscrito el mariscal Badoglio y el que suscribió el mariscal Pétain y destaca la diferencia de condiciones estipuladas en uno y otro, a pesar de la distinta situación de los dos países, y los compromisos tan distintos contraídos para la aplicación de aquéllos.

JEAN ARFEL.—*Les chemins de l'individualisme.*

Analiza el individualismo en su analogía con la falta en que consiste, según la propia interpretación tomista, el pecado original, y aboga por volver a insertar al hombre en un orden según su naturaleza.

GILBERT PRADET.—*Stalin et l'Eglise Russe.*

Expone varios testimonios de la persecución religiosa en Rusia y otros, muy interesantes, referentes a la acción ejercida sobre algunos sacerdotes, que dió lugar a un cisma y a la constitución de una verdadera Iglesia oficial, entre cuyas preces se ha añadido una oración pidiendo la bendición del cielo para los dirigentes del país, la predicación de las leyes soviéticas como artículos de fe y la propaganda de las consignas comunistas.

JACQUES GASCEL.—*Pour un Plan français.*

Parte del escaso predicamento que la va quedando hoy a la economía dirigida y pretende basar, más bien, la política económica en los poderosos medios de intervención indirecta de que disponen hoy los Gobiernos.

JEAN CHARTRAIN.—*L'Angleterre en Sicilie.*

Artículo de carácter histórico, en el que se expone la intervención de Inglaterra en Sicilia y Nápoles de 1805 a 1815.

Cité nouvelle.

10 mayo 1943:

P. JORRÉ.—*Du plateau castillan à l'estuaire du Tage.*

Artículo de tono literario sobre la amistad franco-portuguesa.

RENÉ LE PICARD.—*Que faire présentement contre le divorce?*

Estudia la obligación de los creyentes y las posibilidades de Acción Católica. En el primer aspecto, expone cuál debe ser la actitud de los católicos respecto al divorcio y a los divorciados, y, en el segundo, las líneas programáticas de la campaña a realizar y la acción inmediata sobre los individuos y la opinión.—M.

## REVISTAS ITALIANAS

Il Diritto del Lavoro.

G. BOTTAI, al estudiar los alcances de la idea corporativa en la Codificación, trata de cómo los principios del corporativismo y, en especial, la Carta del Lavoro han sido integrados en el sistema de los nuevos Códigos; alude a la posición de las normas corporativas en el régimen de fuentes del Derecho, a la idea corporativa en el libro de las personas, en el de familia y en el de sucesiones; hace particular referencia al libro sobre propiedad y al relativo a obligaciones y, finalmente, se ocupa del libro del Trabajo.

A. BENAGLIA trata del procedimiento para la formación de acuerdos económicos colectivos. Expone los diferentes períodos por que atraviesan desde su origen hasta que son derogados o sustituidos por otro acuerdo. Distingue las fases siguientes: estipulación, examen por la Corporación, examen por el Comité Corporativo Central, aprobación, publicación y entrada en vigor.

G. ARBAU se ocupa de los alcances del artículo 2077 del Código civil relativos a las "condiciones más favorables" dentro del contrato de trabajo y en especial en materia de

salarios. Suscita la cuestión de si dicho precepto implica un principio de imperatividad unilateral o es más bien un medio de tutela de los intereses nacionales. En el primer caso, los salarios no podrán ser nunca inferiores a los mínimos que marquen las leyes, y, en cambio, podrán ser mejorados. En el segundo caso, los salarios habrán de adaptarse a las necesidades de la economía nacional; puede darse el caso de que en época de guerra, por la gran demanda de mano de obra y escasa oferta de trabajadores, como consecuencia de la movilización, se llegue a admitir incluso el establecimiento de salario máximo. Mas esta última solución, dice, tiene carácter anormal, excepcional y transitorio, y no es consecuencia de que aquel precepto del Código civil se interprete como tutela de los intereses generales.

A. SOLAINI. Un contrato colectivo celebrado en 1937 entre las dos Confederaciones de la Industria, tiene por objeto regular el trabajo a destajo, recogiendo las formas tradicionales de estos sistemas de retribución. Este contrato tiene sus antecedentes en el acuerdo que condujo a la supresión del sistema Bedaux en las fábricas FIAT "por responder a sistemas de organización industrial de carácter eminentemente materia-

lista, en los que poco o ningún valor tiene el elemento humano y que como tales repugnan a nuestra sensibilidad y a los principios fundamentales de nuestra legislación del trabajo". El sistema de primas es distinto del destajo, porque la retribución no es adecuada al rendimiento, sino sólo hasta cierto límite. No se trata de retribuir como de aumentar la productividad.

L. PRETI. La competencia de la Magistratura ordinaria para juzgar las controversias entre entes público y sus dependientes, señala una esfera crucial de la justicia administrativa y de la justicia laboral. La teoría formulada por De Valles, según la cual tendrían facultad el juez ordinario para las cuestiones de Derecho y el juez administrativo para las cuestiones de intereses, es insuficiente. A pesar de que la jurisprudencia del Consejo de Estado abona esta doctrina, la realidad ofrece casos mucho más complejos y las tendencias recientes tienden a asimilar aquellos funcionarios con los empleados de empresas privadas (sobre todo a efectos de sindicación). El Código de Procedimiento civil (artículo 429) reconoce la competencia del juez ordinario cuando no sea atribuida por la ley a otro juez.

El autor estima que pueden distinguirse las competencias jurisdiccionales por el carácter del ente público. Si se trata de entes públicos económicos se reconoce potestad a la jurisdicción ordinaria. Con este motivo, se abordan los problemas relativos a una posible clasificación de entes públicos. También de pasada, pero con cierto detenimiento, trata la posible diferenciación entre la relación de trabajo y la relación de funcionarios.

MARIO COMBA estudia el sistema de fuentes del Derecho en el libro

del trabajo del nuevo Código civil italiano. Examina la eficacia legal de cada una de las diversas fuentes desde la Carta del Lavoro a los contratos colectivos de trabajo, así como los procedimientos interpretativos sobre las diversas normas que pueden regular una relación de trabajo, aludiendo, por último, a las dos teorías del "cumulo" y del "conglomeramiento".

U. PROSPERETTI, al ocuparse del "sistema de autodisciplina sindical", plantea el problema de las relaciones entre el Estado y los Sindicatos, no sólo en el campo de sus respectivas facultades coercitivas, sino en todas sus actividades jurídicas consecuencia de la autonomía. Estima que la autonomía sindical no rompe la integridad del Poder y la unidad del Estado, si éste se halla en la plenitud de sus atribuciones y no se trata de un Estado en crisis.

D. MARCHETTI continúa en este número el examen de un problema planteado en el número anterior acerca de si la propina constituye o no retribución del trabajo y puede equipararse al salario. La jurisprudencia italiana últimamente ha dado una solución afirmativa o, al menos, parcialmente afirmativa. Pero el problema para el autor tiene un valor puramente académico, ya que en el régimen corporativo es inadmisibles concebir un contrato colectivo de trabajo en el que la remuneración del obrero o empleado pueda quedar en la incertidumbre de una liberalidad del cliente sin que el empresario esté gravado por alguna obligación de salario mínimo.

Con este motivo investiga el autor la naturaleza onerosa o gratuita de los contratos de trabajo en los que se estipula este sistema de retribución.

## REVISTAS ESPAÑOLAS

**Boletín de Información del Instituto Nacional de Previsión.**

JOSÉ GASCÓN Y MARÍN: *Seguridad social y ordenación económica.*

El profesor Gascón y Marín se ocupa en este interesante artículo de los futuros planes de justicia social y de normalización económica como fundamento indispensable para establecer la paz universal. Ya en el Tratado de Versalles se reconoció que la protección jurídica a los trabajadores era condición *sine qua non* para que la paz fuese duradera. Surge de nuevo la guerra y con ella nuevas preocupaciones enderezadas a intensificar la idea de solidaridad social en la solución de los riesgos sociales.

Después de algunas ideas preliminares sobre previsión y seguridad social, va ocupándose el autor de cómo han ido plasmando esos planes de acción social en los diversos países, ocupándose en primer lugar de España, que puede enorgullecerse de su órgano gestor de los seguros sociales, pasando por los Estados Unidos, con su "superplán" de Social Security, y examinando las realizaciones de seguridad social en América hispana y en Australia, de la Organización Internacional del Trabajo y de la Conferencia Interamericana de seguridad social en Santiago de Chile en septiembre de 1942.

Después de un breve examen de las reformas recientes en Europa sobre la materia, se ocupa del alcance económico y político del plan Beveridge de seguridad social, que se extiende a amplios sectores de carácter económico y social, sacando la conclusión de que hay que abordar el problema no como un político, sino como problema técnico, y así dice que "los planes de seguridad social requieren planes económicos, y no falta razón a los que ligan la denominada seguridad social a la seguridad económica y a la misma segu-

ridad política, pues aquélla ha de ser fruto de estas otras".

La información doctrinal se completa en este número con un artículo de Pedro Tortosa Illera, jefe de la Sección del Servicio Nacional de Seguros Libres, sobre el Seguro Dotal. Pone de relieve la trascendencia de la labor que el Instituto Nacional de Previsión viene realizando en la rama de los Seguros Libres, entre los que se cuenta en primer lugar el llamado por otro nombre Seguro infantil, por su labor educadora y por sus beneficios en el campo económico.

Va examinando los fines morales, sociales y económicos que cumple la Rama Dotal, hasta llegar a la conclusión de predicirle un gran auge, por la misión de formación espiritual que viene a cumplir en estos momentos tan necesitados de ella.

*Los Seguros Sociales en nuestro pasado histórico.*

Es este artículo una conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, de Madrid, por el Profesor Rumeu de Armas, que se va ocupando de cómo las instituciones de Previsión han sido interpretadas en España desde la época romana hasta nuestros días. Va tratando con gran autoridad y extensión de las manifestaciones elementales de Previsión: La Cofradía, la Hermandad de Socorros y el Montepío.

El "ciclón liberal" produce una desviación de las ideas genuinamente españolas, esterilizando nuestras maravillosas instituciones y llegando a agudizar el problema social. Frente al individualismo, capitalismo y gran industria, con su consecuencia lógica, las masas de asalariados, "la previsión social no ofrece en el siglo XIX sino la resurrección de un "mutualismo" de matiz político, a la sombra del cual, el socialismo propagó sus doctrinas, o el seguro surgió, con un



fin mercenario, dentro de sociedades capitalistas”.

Es al siglo XX al que corresponde el surgir de la moderna teoría del Seguro social; pero esto nos coloca ya en nuestros días, fuera de nuestro pasado histórico.

**B. DE TAPIA:** *Los Subsidios Familiares en el Plan Beveridge de Seguro Social Unificado.*

Viene tratando este autor en varios números de este *Boletín de Información* de problemas planteados por el Plan Beveridge de Seguridad social. Según este sistema general obligatorio, “las medidas para el sostenimiento de los hijos a cargo revestirán la forma de subsidios abonados a las personas que respondan de su cuidado”.

Con las disposiciones contenidas en este plan de reforma inglesa de los seguros sociales, se llevará a la práctica una iniciativa que ya hace tiempo funciona con éxito en otros países. Se va ocupando del fundamento y necesidad de los subsidios familiares, escala, carácter y administración de este sistema de Subsidios Familiares, recalcando la necesidad que se dejaba sentir en Gran Bretaña de llenar esa laguna que ahora existe respecto de los Seguros Sociales.

**PÉREZ BOTIJA, E.:** *Régimen Contencioso de los Seguros Sociales.*

Comienza en este número el Cate drático de Derecho Administrativo, Sr. Pérez Botija, un examen de los puntos más básicos del contencioso de los seguros sociales, contencioso de naturaleza especial, pues la aplicación de los beneficios de aquéllos da origen a situaciones jurídicas subjetivas de carácter complejo, ya que los seguros sociales originan relaciones de derecho público y no hay posibilidad, sino en parte, de acudir a argumentos de Derecho privado, tampoco es posible utilizar toda la técnica del acto administrativo, por peculiaridades que obedecen más a motivos de oportunidad político-social que a razones de sustancia jurídica.

Pasa a examinar después el actual Derecho positivo español en lo que se refiere a jurisdicción en materia de previsión, estableciendo las diferencias que presenta con el antiguo sistema de Comisiones revisoras paritarias.

**ARNALDOS:** *La Codificación de la legislación social y el Régimen nacional de Seguros sociales.*

El tema fué tratado por el Sr. Arnaldos en un trabajo que fué galardonado con el premio Marvá en 1940. Se ocupa concretamente de la labor impuesta a la Comisión recopiladora y refundidora de la legislación del Ministerio del Trabajo por orden de 14 de marzo de 1940. La amplitud y minuciosidad del tema va requiriendo sucesivas ampliaciones del breve plazo de seis meses que le otorgó para intentar refundir setenta años de legislación e historia social.

Otros países van realizando estos intentos de codificación de las leyes relativas a la protección del trabajo y a la previsión social, como son Brasil, Rumania e Italia.

Se refiere asimismo el Sr. Arnaldos a los precedentes españoles de codificación legislativa, ocupándose con algún detalle del Código de Trabajo de 1926. Después de haber reconocido la necesidad y ventajas de la codificación no puede menos de apreciar la dificultad en su codificación parcial.

Pasa luego concretamente a examinar el problema de la unificación de la legislación de Seguros sociales, sus aspectos, problemas y su planteamiento frente a los diversos seguros de Vejez, Muerte, Maternidad, Enfermedad, Accidentes del Trabajo y Subsidios Familiares.

Por último, y después de aludir a cómo se va resolviendo el problema de la unificación en los países hispanoamericanos, pone de relieve el gran papel reservado al I. N. P. respecto a la tarea de unificación, ya que “puede ofrecerle el fruto de sus pacientes estudios de muchos años y una larga experiencia”.



## BIBLIOGRAFÍA

